
8. SALARIOS

Después de la recuperación que observaron los salarios reales entre el segundo semestre de 2010 y el primer semestre de 2011, en la etapa posterior a la crisis financiera mundial, a partir del segundo semestre de 2011 comenzaron a observar una disminución en su ritmo de crecimiento, incluso, desde junio de 2012, se aprecian tendencias negativas en el comportamiento del salario promedio de cotización en general y de algunos sectores económicos en particular.

No obstante, se espera que los salarios reales no experimenten profundas disminuciones, debido a que la economía se desenvuelve en un contexto de inflación decreciente.

Adicionalmente, es importante señalar que en los procesos de revisión de los salarios contractuales, negociados con la más plena libertad de las partes, en un alto porcentaje de los casos se ha fomentado la instauración de bonos e incentivos de productividad y calidad, conforme a indicadores específicos libremente negociados y acordados, lo que ha influido en la recuperación del salario real integral de los trabajadores asalariados sujetos a contratación colectiva.

Salarios mínimos

Los salarios mínimos que rigieron en el país, del primero de enero al 26 de noviembre de 2012, en las tres áreas geográficas en las que se dividía el territorio nacional para fines de aplicación de estos salarios fueron los siguientes:

Área geográfica	Salario mínimo general -Pesos diarios-
A	62.33
B	60.57
C	59.08

En el proceso de revisión de los salarios mínimos que se realizó en el mes de noviembre de 2012, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos valoró las actuales condiciones económicas del país y consideró que justificaban la revisión de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2012. En particular, consideró que la actual situación económica que el país presentaba constituía un momento propicio para llevar a cabo la Revisión de los salarios mínimos y avanzar en el cierre de las áreas geográficas a efecto de su convergencia hacia un solo salario mínimo general y profesional de las ocupaciones que tienen definido un salario mínimo profesional.

De esta forma, el Consejo de Representantes determinó incrementar los salarios mínimos de la, hasta entonces vigente, área geográfica B para igualarlos con los del área geográfica A. Asimismo, decidió renombrar a la que hasta ese momento se denominaba

área geográfica C como área geográfica B, sin ninguna modificación en su integración municipal ni en los montos de salarios mínimos general y profesionales que figuran para esa área geográfica C en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

Como resultado de esta determinación, los salarios mínimos vigentes a partir del 27 de noviembre de 2012, en las dos áreas geográficas en que para tales fines se dividió al país son los siguientes:

Área geográfica	Salario mínimo general -Pesos diarios-
A	62.33
B	59.08

La evolución que han tenido los salarios mínimos de 1988 a 2012 se muestra en el cuadro de la página siguiente.

**SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL Y POR ÁREAS GEOGRÁFICAS
1988 – 1995**

Pesos y nuevos pesos diarios

Período	Promedio nacional ^{1/}		Área Geográfica ^{2/}		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	C
1988	7 218.13	87.2	7 961	7 370	6 638
Del 1° de enero al 29 de febrero	7 040.69	20.0	7 765	7 190	6 475
Del 1° de marzo al 31 de diciembre	7 252.92	3.0	8 000	7 405	6 670
1989	8 135.68	12.7	8 973	8 302	7 483
Del 1° de enero al 30 de junio	7 833.66	8.0	8 640	7 995	7 205
Del 1° de julio al 3 de diciembre	8 306.03	6.0	9 160	8 475	7 640
Del 4 al 31 de diciembre	9 138.89	10.0	10 080	9 325	8 405
1990	9 346.54	14.9	10 309	9 536	8 596
Del 1° de enero al 15 de noviembre	9 138.89	0.0	10 080	9 325	8 405
Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	10 786.58	18.0	11 900	11 000	9 920
1991	10 967.87	17.3	12 100	11 184	10 087
Del 1° de enero al 10 de noviembre	10 786.58	0.0	11 900	11 000	9 920
Del 11 de noviembre al 31 de diciembre	12 084.02	12.0	13 330	12 320	11 115
1992	12 084.02	10.2	13 330	12 320	11 115
Del 1° de enero al 31 de diciembre	12 084.02	0.0	13 330	12 320	11 115
	Nuevos pesos diarios				
1993					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	13.06	8.1	14.27	13.26	12.05
1994					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	13.97	7.0	15.27	14.19	12.89
1995					
Del 1° de enero al 31 de marzo	14.95	7.0	16.34	15.18	13.79
Del 1° de abril al 3 de diciembre	16.74	12.0	18.30	17.00	15.44
Del 4 al 31 de diciembre	18.43	10.1	20.15	18.70	17.00

(continúa)

**SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL Y POR ÁREAS GEOGRÁFICAS
1996 – 2006
Pesos diarios**

(continuación)

Período	Promedio nacional ^{1/}		Área Geográfica ^{2/}		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	C
1996	20.39	24.1	22.30	20.67	18.81
Del 1° de enero al 31 de marzo	18.43	0.0	20.15	18.70	17.00
Del 1° de abril al 2 de diciembre	20.66	12.1	22.60	20.95	19.05
Del 3 al 31 de diciembre	24.30	17.6	26.45	24.50	22.50
1997	24.30	19.2	26.45	24.50	22.50
Del 1° de enero al 31 de diciembre	24.30	0.0	26.45	24.50	22.50
1998	28.30	16.5	30.54	28.31	26.34
Del 1° de enero al 2 de diciembre	27.99	15.1	30.20	28.00	26.05
Del 3 al 31 de diciembre	31.91	14.0	34.45	31.90	29.70
1999	31.91	12.8	34.45	31.90	29.70
Del 1° de enero al 31 de diciembre	31.91	0.0	34.45	31.90	29.70
2000					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	35.12	10.0	37.90	35.10	32.70
2001					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	37.57	6.99	40.35	37.95	35.85
2002					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	39.74	5.78	42.15	40.10	38.30
2003					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	41.53	4.5	43.65	41.85	40.30
2004					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	43.297	4.25	45.24	43.73	42.11
2005					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	45.241	4.5	46.80	45.35	44.05
2006					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	47.05	4.0	48.67	47.16	45.81

(continúa)

**SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL Y POR ÁREAS GEOGRÁFICAS
2007-2012
Pesos diarios**

(conclusión)

Período	Promedio nacional ^{1/}		Área Geográfica ^{2/}		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	C
2007					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	48.88	3.9	50.57	49.00	47.60
2008					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	50.84	4.0	52.59	50.96	49.50
2009					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	53.19	4.6	54.80	53.26	51.95
2010					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	55.77	4.85	57.46	55.84	54.47
2011					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	58.06	4.1	59.82	58.13	56.70
2012					
Del 1° de enero al 26 de noviembre	60.50	4.2	62.33	60.57	59.08
Período	Promedio nacional ^{1/}		Área Geográfica ^{3/}		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	-	B
2012					
A partir del 27 de noviembre	60.75	0.4	62.33	-	59.08

^{1/} Promedio ponderado con la población asalariada.

^{2/} Del 1° de marzo de 1988, los grupos I, II y III pasaron a constituir áreas geográficas (C, B y A, respectivamente).

^{3/} A partir del 27 de noviembre de 2012, el área geográfica B se integra al área geográfica A; en tanto que el área geográfica C conserva sin ninguna modificación en su integración municipal, así como el nivel salarial fijado en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011 y solo se renombra como área geográfica B.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

A continuación se presenta el texto íntegro de la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que emitió en su reunión del pasado 23 de noviembre en relación con el proceso de revisión de los salarios mínimos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE REvisa LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES DESDE EL 1o. DE ENERO DE 2012 Y ESTABLECE LOS QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.

RESULTANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570, segundo párrafo, y 573 de la Ley Federal del Trabajo la facultan para revisar los salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el país.

SEGUNDO.- La C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social formuló solicitud al Presidente de esta Comisión con fecha del 20 de noviembre de 2012, con exposición de hechos que la motivan, para que convocara al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional a proceder a la revisión de los salarios mínimos vigentes, en los términos del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional y la fracción I del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente, el Presidente de la Comisión convocó al Consejo de Representantes para someter a su consideración la solicitud de la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en forma imperativa que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional, a la vez que señala los atributos que deberá reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, reglamentaria de este precepto Constitucional, recoge estos señalamientos y el artículo 570 fracción I del mismo ordenamiento legal, faculta a la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social para solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia.

SEGUNDO.- La Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomando en cuenta los estudios que desde hace varios años ha venido realizando, por mandato del Consejo de Representantes, para estudiar la viabilidad de la homologación de las áreas geográficas hacia un solo salario mínimo general, y por considerar que existen circunstancias que lo justifican, hace suya la actual solicitud de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social a efecto de lo dispuesto en el artículo 561 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- El Consejo de Representantes estudió la solicitud de la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social, la cual hizo suya la Directora Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y decidió que los fundamentos que la apoyaron fueron suficientes para iniciar el proceso de revisión de los salarios mínimos vigentes, motivo por el cual conforme a la orden del C. Presidente de la Comisión, la Dirección

Técnica presentó el Informe a que se refiere el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue examinado por este Consejo.

Todo lo anterior y lo señalado en relación al Consejo de Representantes con el voto en contra de sector patronal que se hace constar en esta misma Resolución.

CUARTO.- El Consejo de Representantes analizó el Informe preparado por la Dirección Técnica, en el que se presenta la evolución reciente de las principales variables macroeconómicas que junto con la información de la económica nacional e internacional que mes a mes ha venido presentando esa dirección al H. Consejo de Representantes, se deriva que en los últimos años, el desarrollo socioeconómico general y regional que ha experimentado el país desde 1988, año en que se instauraron las áreas geográficas vigentes, se ha impulsado el desarrollo regional con el propósito de lograr reducir las diferencias económicas y productivas entre las diferentes áreas del país, lográndose avances significativos que a su vez han permitido mejorar la productividad general de esas áreas y, en particular, la productividad laboral.

QUINTO.- El Consejo de Representantes valoró las actuales condiciones económicas del país y consideró que justificaban la Revisión de los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2012. En particular, consideró que la actual situación económica que el país presentaba constituía un momento propicio para llevar a cabo la Revisión de los salarios mínimos y avanzar en el cierre de las áreas geográficas a efecto de su convergencia hacia un solo salario mínimo general y profesional para cada ocupación que tiene definido un salario mínimo profesional.

Estas condiciones económicas son, de manera específica, el crecimiento que ha venido registrando el producto interno bruto en el país en lo que va del año, que ha estado en lo general muy por arriba de los que se observan en todos los países desarrollados y en la mayor parte de los países en vías de desarrollo; la estabilidad de precios que se ha registrado ya durante varios años y que está en la ruta de alcanzar la meta prevista por

la autoridad monetaria; la fortaleza del peso mexicano frente a las circunstancias financieras internacionales; el fortalecimiento de las finanzas públicas durante la presente Administración y la adecuada estrategia del manejo de la deuda pública. Todo esto frente a una situación en la que es necesario fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores y avanzar en el combate a la pobreza.

SEXTO.- En la presente Revisión salarial, el Consejo de Representantes aprecia que su decisión de incrementar los salarios mínimos de la actual área geográfica B para igualarlos con los del área geográfica A, no tendrá efectos perceptibles sobre la inflación y el empleo y, en cambio, contribuirá, de manera moderada, a fortalecer el mercado interno en el ámbito regional.

SEPTIMO.- La diferencia entre los salarios mínimos generales de las áreas geográficas A y B de 8.04% que se estableció en su origen, el 1o. de marzo de 1988, se ha reducido a 2.91% a la fecha, mediante el proceso de cierre de las diferencias salariales entre las áreas geográficas que ha llevado a cabo el Consejo de Representantes.

OCTAVO.- Durante el lapso transcurrido de 24 años, de marzo de 1988 a la fecha, los municipios que actualmente integran el área geográfica B han registrado un proceso de transformación que los ha llevado a ubicarse en condiciones económicas relativamente similares, y en varios casos incluso superiores, a las de municipios que actualmente pertenecen al área geográfica A, por ser municipios con vocación industrial y de servicios, en los que el avance tecnológico y administrativo ha llevado a diversas actividades productivas a ser altamente competitivas a nivel internacional; o por ser municipios que albergan puertos marítimos en los que se concentran porcentajes significativos del tráfico comercial internacional del país; o bien por ser municipios petroleros en los que se generan altos ingresos laborales derivados de las ocupaciones que esta actividad requiere. Estos municipios se caracterizan por demandar, en buena medida, mano de obra con competencias laborales especializadas y en las que los costos de vida han avanzado a la par de los municipios del área geográfica A.

NOVENO.- El mercado retribuye las competencias laborales de los trabajadores por medio de los sueldos y salarios que paga a éstos; es mediante esta vía, al homogeneizar o diferenciar niveles de salarios, que se evidencian similitudes o diferencias entre los estratos de las estructuras salariales de las áreas geográficas, con lo que se puede valorar las diferencias entre los mismos.

Así, del análisis de los niveles de salarios promedios de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social, por municipio, se aprecia que existe una gran similitud entre las estructuras por estrato de ingresos de estos salarios que se pagan en las áreas geográficas A y B, lo que hace recomendable que el estrato salarial legal que constituye el piso de las pirámides, es decir el salario mínimo, sea equivalente en ambas áreas.

DECIMO.- El Consejo de Representantes consideró que si bien la propuesta de cierre entre los salarios mínimos generales y profesionales del área geográfica B con respecto a los de la A es un avance importante en el proceso de convergencia salarial, éste debe continuar profundizándose en el futuro.

UNDECIMO.- A efecto de evitar posibles confusiones o dudas en la División de la República Mexicana en áreas geográficas para fines salariales, el Consejo de Representantes decidió renombrar a la actual área geográfica “C” como área geográfica “B”, sin ninguna modificación en su integración municipal ni en los montos de salarios mínimos general y profesionales que figuran para esa área geográfica C en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

DUODECIMO.- El Consejo de Representantes también reconoce que sólo mediante la promoción y mejoramiento de las actividades económicas en las entidades federativas y en los municipios, así como el incremento en la productividad y el abatimiento de la inflación, será posible avanzar para la homogenización del desarrollo socio-económico regional y los niveles de bienestar de los grandes grupos de la población mexicana.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 573, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

- I. Área geográfica "A" integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, del Estado de Nuevo León; los municipios de Agua Prieta, Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, La Colorada, Magdalena, Naco, Navojoa, Nogales, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Camargo, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González,

Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Xicoténcatl, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Area geográfica "B" integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula,

Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas; y todos los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan.

SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 27 de noviembre de 2012 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

	Pesos
Area geográfica "A"	\$62.33
Area geográfica "B"	\$59.08

TERCERO.- Las definiciones y descripciones de actividades de las profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que figuran en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

CUARTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 27 de noviembre de 2012, para las profesiones, oficios y trabajos especiales referidos en el tercero resolutorio, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

**SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012
Pesos diarios**

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Áreas Geográficas	
		A	B
1	Albañilería, oficial de	90.83	86.10
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	79.05	74.99
3	Buldózer y/o traxcavo, operador(a) de	95.69	90.54
4	Cajero(a) de máquina registradora	80.58	76.61
5	Cajista de imprenta, oficial	85.77	81.22
6	Cantiner(a) preparador(a) de bebidas	82.45	78.13
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	89.16	84.38
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	92.16	87.26
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	83.37	79.19
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	88.78	84.17
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	84.04	79.68
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	81.57	77.46
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	80.44	76.40
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	82.84	78.47
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	84.69	80.14
16	Chofer de camión de carga en general	92.95	88.19
17	Chofer de camioneta de carga en general	90.02	85.17
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	86.16	81.76
19	Draga, operador(a) de	96.68	91.55
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	90.62	85.78
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	88.78	84.17
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.76	84.91
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	86.16	81.76
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	78.79	74.32
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	81.98	77.72
26	Enfermería, auxiliar práctico(a) de	84.69	80.14
27	Ferreterías y tlalalerías, dependiente(a) de mostrador en	83.83	79.35
28	Fogonero(a) de calderas de vapor	86.83	82.16
29	Gasolinero(a), oficial	80.44	76.40
30	Herrería, oficial de	87.50	82.82

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Áreas Geográficas	
		A	B
31	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.16	84.38
32	Joyero(a)-platero(a), oficial	84.69	80.14
33	Joyero(a)-platero(a) en trabajo a domicilio, oficial	88.23	83.70
34	Linotipista, oficial	94.18	89.48
35	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	81.17	76.77
36	Maestro(a) en escuelas primarias particulares	96.01	90.89
37	Manejador(a) en granja avícola	77.79	73.84
38	Maquinaria agrícola, operador(a) de	91.35	86.73
39	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	86.83	82.16
40	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	94.18	89.48
41	Mecánico(a) tornero(a), oficial	88.23	83.70
42	Moldero(a) en fundición de metales	86.16	81.76
43	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	81.57	77.46
44	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	85.77	81.22
45	Peinador(a) y manicurista	84.69	80.14
46	Perforista con pistola de aire	89.76	84.91
47	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	87.50	82.82
48	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	86.83	82.16
49	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	80.58	76.61
50	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	87.02	82.50
51	Prensa offset multicolor, operador(a) de	90.83	86.10
52	Prensista, oficial	84.69	80.14
53	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	90.62	85.78
54	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	78.79	74.32
55	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	81.98	77.72
56	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	85.77	81.22
57	Reportero(a) en prensa diaria impresa	186.73	176.72
58	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	186.73	176.72
59	Repostero(a) o pastelero(a)	90.83	86.10
60	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	91.35	86.73
61	Secretario(a) auxiliar	93.99	89.10
62	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	89.76	84.91
63	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	84.69	80.14
64	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	86.16	81.76
65	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	86.16	81.76
66	Trabajo social, técnico(a) en	102.74	97.31
67	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	78.79	74.32
68	Velador(a)	80.44	76.40
69	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	82.84	78.47
70	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	81.57	77.46

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores: Señores José Luis Carazo Preciado, licenciada Mary Thelma Pineda Alemán, señor Eduardo Guadarrama Ruiz, licenciado e ingeniero Nereo Vargas Velázquez, licenciados Ricardo Espinoza López, José Antonio Dussauge Ortiz, señores José Antonio Castelán Guarneros, Adrián Jesús Sánchez Vargas, Eduardo Ramos Duarte, Antonio Villegas Dávalos, licenciado Marcos Moreno Leal, señores Miguel Angel Tapia Dávila, Roberto Alonso Sánchez, licenciado Luis Angel Romo Lazo y doctor Leopoldo Villaseñor Gutiérrez.

VOTO razonado en CONTRA de esta Resolución formula el Sector Patronal:

El sector Patronal vota en contra de esta resolución por el hecho de que la solicitud de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, es infundada e improcedente, no se ajusta a la legislación laboral vigente y rompe el Estado de Derecho que debemos preservar y defender los mexicanos. La Secretaria del Trabajo y Previsión Social a través de su titular, solicitó con fundamento en el artículo 570 fracción I, sin presentarse fundamentos suficientes que la apoyen se proceda a la revisión de los salarios mínimos vigentes, con el objeto de que los salarios mínimos generales y profesionales de todos los municipios que actualmente integran el área geográfica “B” sean reclasificados a la actual área geográfica “A”, sin que se modifiquen los salarios mínimos vigentes de esta última área.

Dicha solicitud se pretende también justificar con lo que dispone el artículo 561 fracción II de la Ley Federal del Trabajo que no es aplicable y sólo determina los deberes y atribuciones de la misma, pero no regula una revisión extraordinaria de

alguna de las áreas económicas del país y menos en forma extraordinaria como se pretende.

El artículo 570 determina expresamente que los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente, determinándose en el segundo párrafo del mismo que “Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen”, es decir deben existir circunstancias económicas que justifiquen la solicitud de incremento extraordinario de los salarios; dicho precepto no prevé que sea utilizado para unificar áreas geográficas, de los salarios, como ahora se pretende alterando los salarios de una sola de ellas.

La reforma al artículo 570 a la Ley Federal del Trabajo realizada en 1982 se debió a la lamentable crisis de finales de los años setentas y el principio de los ochentas, en la cual se permitió revisar los salarios para que los trabajadores no fueran los únicos que absorbieran el aumento generalizado de precios. (Índice Nacional de Precios al Consumidor, en 1980 fue de 29.85, en 1981 de 28.68; en 1982 de 98.84; en 1983 de 80.78) lo cual en la actualidad resulta infundado porque la inflación de este año será inferior al incremento que se otorgó a los salarios mínimos de 2012, dicha reforma determinaba en su exposición de motivos:

“...Es innegable que la crisis económica por la que México atraviesa; originada por factores externos e internos ajenos a la voluntad de los factores de la producción, y de difícil control por parte del Estado, ha perjudicado el poder adquisitivo de nuestra moneda y con él el de los trabajadores, sobre todo y muy especialmente el de quienes perciben el salario mínimo, general o profesional, según el caso. Lo anterior se explica por cuanto que el salario mínimo actual tiene una vigencia predeterminada, la anotada de un año, mientras que los precios de los productos necesarios para vivir con holgura, aumentan constantemente, de un día a otro, en una carrera sin fin.

Por aumentar los precios con gran frecuencia y por ser el salario mínimo estable durante un año, se deteriora o disminuye éste, durante dicho lapso, en forma desproporcionada. De ahí que sea necesario contar con un instrumento jurídico que, ante los asaltos de la carestía, permita la revisión de los salarios mínimos, a fin de que éstos cumplan y satisfagan la misión conferida a ellos por la Constitución vigente.

Lo anterior no significa la revisión cotidiana de los salarios mínimos, sino su justo análisis y su equitativa determinación, cuando circunstancias extraordinarias han minado y vuelto ineficaz el salario mínimo vigente. De tal suerte, que las Comisiones dictaminadoras consideran procedente y justificado, que la revisión y fijación de los salarios mínimos deban practicarse cada año, por regla general, y entre una y otra anualidad, cuando las circunstancias económicas críticas así lo exijan. No es anhelo de los autores de las reformas y adiciones legales propuestas, ni de las Comisiones que suscriben; establecer la inseguridad en el establecimiento del salario mínimo, toda vez que se conserva el procedimiento de revisión anual, y que por obvias razones de justicia social y de humanitaria comprensión, se introduce para épocas de emergencia, la posibilidad de revisar la efectividad del salario mínimo vigente....

...Ahora bien, las Comisiones que suscriben, adhiriéndose al espíritu de justicia de la Iniciativa, consideran no obstante, que dado el sistema y estructuración de nuestra Ley Federal del Trabajo, la regulación del procedimiento extraordinario de revisión y determinación de los salarios mínimos debe ser diferente a la forma propuesta en aquélla.

La redacción que proponen las Comisiones autoras de este dictamen pretende adecuar la sugerida revisión extraordinaria del salario mínimo a nuestra Ley Federal del Trabajo, preceptuándola de manera sistemática y clara para evitar su incumplimiento. De tal manera que es procedente estipular su regulación mediante una adición, al artículo 570 y por reformas a los artículos 571 y 573 de la Ley Federal del Trabajo, que se proponen en este dictamen.

El texto vigente del artículo 570 debe ser enriquecido con un segundo párrafo. Debe permanecer el primer párrafo, por cuanto que en el se manifiesta con claridad la periodicidad anual de los salarios, propia de épocas normales. De esta manera, como regla general se debe estipular en el Artículo 570, que los Salarios Mínimos se fijarán cada año y que comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

El segundo párrafo, que las Comisiones consideran procedente confieren al Secretario del Trabajo y Previsión Social la posibilidad de solicitar del Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la revisión de éstos, cuando las circunstancias económicas lo ameriten, debiendo dicho funcionario aportar las pruebas, estudios e investigaciones que llevan a la convicción de que es necesaria la revisión de los salarios mínimos existentes. Incuestionable es que los trabajadores, por conducto de sus Sindicatos, Federaciones o Confederaciones; así como los patrones, podrán sugerir al Secretario del Trabajo inicie el procedimiento extraordinario de revisión de los salarios mínimos....

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, realizó una solicitud de unificación de las áreas geográficas “A” y “B”, utilizando la figura de revisión de salarios contemplada en la Ley Federal del Trabajo, que no es aplicable y por ello resulta improcedente, ello independientemente de que no se establece en la solicitud, ninguna circunstancia económica que justifique la misma, por lo que resulta además de improcedente, carente de fundamentación jurídica. No existe fundamento legal para que se llame a una fijación de emergencia para unificar dos áreas geográficas de salarios mínimos como se solicita, ya que al hacerlo se desvirtúa el procedimiento de revisión de salarios, en el que puede como lo establece la reglamentación legal vigente, estudiarse cuando se justifique un cambio en la integración de las áreas geográficas.

Las intenciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en su solicitud son evidentes solo se pretende fusionar la zona “B” con la “A”, circunstancia que no está prevista expresamente en la Ley Federal del Trabajo, pero indiscutiblemente esta

medida provoca un aumento automático del 2.9% en los salarios mínimos del área geográfica “B” que no se justifica por lo que la invocación de un aumento extraordinario fundándose en el artículo 570 párrafo segundo es inaplicable, puesto que el tema es la fusión y no el incremento; ello independientemente de que esta medida trae como consecuencia inmediata y futura, la incorporación permanente de todos los Municipios del área “B” a la “A” y no tan solo el aumento inmediato del 2.9%, y todo ello sin los estudios ni justificación económica que lo respalde.

De lo anterior se desprende que la solicitud realizada por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social está viciada de origen por no existir en la misma un solo fundamento válido para demostrar la procedencia de un incremento, por todo ello el Sector Patronal expresa su voto en contra de esta resolución y hace un extrañamiento por el rompimiento de las formas y del derecho que se ha aplicado en la misma, reservándose los que al Sector le asisten para hacerlos valer en la vía y forma procedentes.

Finalmente dejamos patente nuestro interés de mantener la armonía que nos une con el Sector Obrero, con quien durante más de nueve años hemos cumplido por unanimidad con las obligaciones que corresponden a este Consejo. Confiamos en que en nuestros próximos acuerdos se continúe con la concordia que ha venido caracterizando el análisis y toma de decisiones en esta Comisión Nacional, siempre en beneficio de México.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones: Licenciados Octavio Carvajal Bustamante, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Hugo Alberto Araiza Vázquez, Rolando Noriega Murguía, José Manuel García Alonso Serradell, Javier Arturo Armenta Vincent, ingeniero Ignacio Tatto Amador, licenciados Jaime Oscar Bustamante Miranda, Angel de la Vega Carmona, Fernando Yllanes Martínez, Luis Santiago de la Torre Oropeza, Raúl Rodríguez Márquez y doctor Hugo Italo Morales Saldaña.

Firma esta Resolución, con su voto a favor, el C. licenciado Basilio González Núñez en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental. Firma la C. licenciada Alida Bernal Cosío, en su carácter de Secretaria del Consejo y Directora Técnica de la Comisión, que da fe.

El Presidente, Basilio González Núñez.- Rúbrica.- La Secretaria, Alida Bernal Cosío.- Rúbrica.

Fuente de información:

<http://dof.gob.mx/index.php?year=2012&month=11&day=26>

Convergencia de las áreas geográficas

En el pasado proceso de revisión de los salarios mínimos vigentes desde el 1o. de enero de 2012, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos consideró oportuno avanzar en el cierre de la diferencia salarial entre las áreas geográficas a efecto de su convergencia hacia un solo salario mínimo general y profesional para las ocupaciones que tienen definido un salario mínimo profesional. Particularmente evaluó el avance en el cierre de la diferencia entre los salarios mínimos generales de las áreas geográficas A y B de 8.04% que se estableció en su origen, el 1o. de marzo de 1988, mismo que se había reducido a 2.91%, mediante el proceso de cierre de las diferencias salariales entre las áreas geográficas que había llevado a cabo el propio Consejo de Representantes.

En ese contexto, también tomó en cuenta que la actual situación económica que el país presentaba constituía un momento propicio para llevar a cabo la Revisión de los salarios mínimos y avanzar en el cierre de las áreas geográficas a efecto de su convergencia hacia un solo salario mínimo.

De esta manera, decidió incrementar los salarios mínimos de la, entonces vigente, área geográfica B para igualarlos con los del área geográfica A, a partir del 27 de noviembre de 2012, toda vez que esto no tendría efectos perceptibles sobre la inflación y el empleo y, en cambio, contribuiría, de manera moderada, a fortalecer el mercado interno en el ámbito regional.

El proceso de convergencia a solo dos áreas geográficas se muestra en el cuadro siguiente.

CONVERGENCIA DE LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS
–Diferencias en por ciento–

	Del área “B” respecto de la “A”	Del área “C” respecto de la “A”	Del área “C” respecto de la “B”
Hasta el 2 de diciembre 1996	8.04	19.94	11.02
Del 3 de diciembre 1996 – 31 de diciembre 1997	7.96	17.56	8.89
Del 1° enero 1998-31 diciembre 2000	7.86	15.93	7.49
A partir del 1° enero 2000	7.98	15.90	7.34
A partir del 1° enero 2001	6.32	12.55	5.86
A partir del 1° enero 2002	5.11	10.05	4.70
A partir del 1° enero 2003	4.30	8.31	3.85
A partir del 1° enero 2004	3.45	7.43	3.85
A partir del 1° enero 2005	3.20	6.24	2.95
A partir del 1° enero 2009	2.89	5.49	2.52
Hasta el 26 de noviembre de 2012	2.91	5.50	2.52
		Del área “B” respecto de la “A”	
A partir del 27 de noviembre de 2012	--	5.50	--

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Es importante señalar que el Consejo de Representantes consideró que si bien el cierre entre los salarios mínimos generales y profesionales del área geográfica B con respecto a los de la A fue un avance importante en el proceso de convergencia salarial, éste debe continuar profundizándose.

Evolución del poder adquisitivo de los salarios mínimos

En virtud de que la evolución del poder adquisitivo de los salarios mínimos es un tema esencial en el proceso de fijación de los salarios mínimos, con el propósito de brindar al Consejo de Representantes un marco adecuado de información sobre el comportamiento de dichos salarios, se presenta una serie histórica que permite observar los movimientos que durante los últimos veintidós años han registrado los precios de los bienes y servicios de consumo básico, así como el impacto que tuvieron estas variaciones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos.

En este contexto, en las páginas siguientes se muestra tanto el promedio nacional de salario mínimo legal vigente en el país —en su valor nominal— como el índice de precios aplicable a familias con ingresos equivalentes a un salario mínimo y sus movimientos mensuales y anuales; el valor real del salario mínimo a pesos constantes de 1988 y el índice del salario mínimo real con base 1988 = 100. Al final de este apartado se presenta una gráfica sobre los movimientos del salario mínimo real en el período 1980-2012, aunque se debe tener en cuenta que no incluye el monto del subsidio para el empleo.

Al respecto, resulta pertinente mencionar que al suscribirse la segunda fase del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo (PECE), el 3 de octubre de 1993, se derivaron acuerdos que beneficiaron a trabajadores de bajos ingresos. Entre ellos destacó la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), que modificó, a partir del 1o. de octubre de 1993, el régimen de acreditamiento del ISR a las personas físicas. Con esa medida se incrementó el ingreso disponible de los trabajadores que percibían menos de cuatro salarios mínimos. En particular, los trabajadores con ingresos de un salario mínimo recibieron un incremento en su ingreso disponible, que en ningún caso fue menor de 7.5%, pudiendo haber llegado hasta un máximo de 10.8%, en función de

la proporción que representaron las prestaciones sociales en su ingreso total. También, como resultado de esas reformas, se elevó a dos veces el salario mínimo el nivel de ingreso por debajo del cual los trabajadores no pagaban Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, en diciembre de 1994, el Congreso de la Unión aprobó la modificación a la tabla de crédito al salario, lo cual significó un incremento adicional de 3.0% en el ingreso disponible de los trabajadores que percibían hasta dos salarios mínimos vigentes en dicho mes.

Posteriormente, con la subscripción del Acuerdo en el Marco de la Alianza para la Recuperación Económica, del 22 de marzo de 1996, se convino en ampliar la bonificación fiscal para incrementar el ingreso disponible de los trabajadores con percepciones entre uno y tres salarios mínimos, a partir del 1° de abril. Lo anterior significó un incremento de 3.0% en la bonificación que venían percibiendo los trabajadores con ingresos de un salario mínimo. Asimismo, quedaron desgravados los salarios de los trabajadores que perciben ingresos de hasta tres veces el salario mínimo.

Hasta el 31 de diciembre de 2001, el pago de la bonificación realizado a los trabajadores finalmente era absorbido por el Gobierno Federal, toda vez que el patrón lo descontaba de los impuestos federales que tenía que enterar. Sin embargo, en el 2002, se modificó esta mecánica operativa, al decretarse el impuesto sustitutivo del crédito al salario y ofrecer al patrón la opción de absorber el monto del pago realizado por concepto de la bonificación fiscal a cambio de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, impuesto de nueva creación equivalente al 3.0% del total de salarios pagados, que entró en vigor el 1° de enero de 2002. Cabe aclarar que dicha tasa se incrementó a 4.0% a partir del 1° de enero de 2003; sin embargo, los patrones retenedores (empleadores) demandaron ante los tribunales federales la inconstitucionalidad de dicho tributo.

Al respecto, el 13 de mayo de 2003, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación determinó como Inconstitucional el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir de 2002, referente al Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario. En consecuencia, en la “Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales” de diciembre de 2003, la H. Cámara de Diputados derogó el Artículo Tercero correspondiente al Capítulo del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, volviendo a la situación prevaleciente en la materia hasta el 31 de diciembre de 2001.

En noviembre de 2004, el Congreso de la Unión aprobó, entre otras, diversas modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en particular al régimen de tributación de los asalariados cuya vigencia iniciaría a partir del 1º de enero de 2006. Sin embargo, durante el 2005, los legisladores consideraron que la aplicación de las modificaciones gravaban las prestaciones de los trabajadores y eran inequitativas, toda vez que gravaban más a los trabajadores de ingreso medio y menos a los de altos ingresos, por lo que en noviembre de este año aprobaron la derogación de las disposiciones transitorias que establecían la entrada en vigor el 1º de enero de 2006, del nuevo régimen de tributación de los salarios. Con lo cual quedó vigente en 2006 el régimen que se aplicó durante 2005 y se mantuvo hasta 2007.

El 1º de octubre de 2007, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto en el que se estableció que a partir del 1º de enero de 2008 entraría en vigor la reforma fiscal; en ésta se sustituyó el crédito al salario por el subsidio para el empleo, mismo que garantizaba que los contribuyentes mantuvieran, en promedio, el mismo nivel de carga fiscal que ya tenían asignado.

Para 2012, los trabajadores de menores ingresos continúan obteniendo el beneficio que representaba el crédito al salario a través del subsidio para el empleo. Lo anterior se debe a que en la legislación fiscal vigente se establece que cuando el impuesto a cargo del contribuyente (en los términos de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto

sobre la Renta) sea menor que el subsidio para el empleo mensual, la diferencia debe ser entregada en efectivo por el patrón a los trabajadores.

Así, durante 2012, el ingreso disponible mensual de un trabajador de salario mínimo en el Área Geográfica “A”, que percibe las prestaciones mínimas de Ley, equivalía a \$2 288.33 (dos mil doscientos ochenta y ocho pesos con treinta y tres centavos). Este ingreso se integró por \$1 894.83 por concepto de salario ($\$62.33 \times 30.4$), más \$85.70 promedio de prestaciones mínimas de Ley, menos \$99.04 de impuestos, más \$406.83 correspondientes al subsidio para el empleo, el cual equivale al 17.78% del salario mínimo integrado con prestaciones.

El ingreso disponible mensual de un trabajador de salario mínimo en el Área Geográfica “B”, fue de \$2 235.83 (dos mil doscientos treinta y cinco pesos con ochenta y tres centavos). Integrado por \$1 841.33 por salario ($\60.57×30.4), más \$83.28 promedio de prestaciones mínimas de Ley, menos \$95.62 de impuestos, más \$406.83 por la bonificación fiscal, que representa el 18.20% del salario mínimo integrado con prestaciones.

Por su parte, el ingreso disponible mensual de un trabajador de salario mínimo en el Área “C” ascendió a \$2 191.38 (dos mil ciento noventa y un pesos con treinta y ocho centavos). Compuesto por \$1 796.03 por salario ($\59.08×30.4), más \$81.24 promedio de prestaciones mínimas de Ley, menos \$92.72 de impuestos, más la bonificación fiscal de \$406.83, equivalente al 18.57% del salario mínimo integrado con prestaciones.

**INGRESO DISPONIBLE MENSUAL DE UN TRABAJADOR
DE SALARIO MÍNIMO
2012
-Pesos-**

	Área Geográfica		
	“A”	“B”	“C”
Salario mínimo general	62.33	60.57	59.08
Salario mínimo general mensual	1 894.83	1 841.33	1 796.03
Prestaciones mínimas de Ley	85.70	83.28	81.24
Subsidio al empleo	406.83	406.83	406.83
(Menos: Impuesto mensual)	-99.04	-95.62	-92.72
Ingreso mensual disponible	2 288.33	2 235.83	2 191.38
Proporción del subsidio para el empleo en el salario mínimo general mensual	21.47	22.09	22.65
Proporción del subsidio para el empleo en el ingreso disponible	17.78	18.20	18.57

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL
1988 - 1990**

Período	Salario mínimo promedio nacional ^{1/}	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
1988	7 218.13 ^{2/}	100.00		54.6	7 258.00	100.0	-11.0
Enero	7 040.69	82.95	16.1		8 488.05	116.9	
Febrero		89.74	8.2		7 845.71	108.1	
Marzo	7 252.92 ^{3/}	93.87	4.6		7 726.67	106.5	
Abril		96.84	3.2		7 489.54	103.2	
Mayo		98.76	2.0		7 344.14	101.2	
Junio		101.15	2.4		7 170.59	98.8	
Julio		103.24	2.1		7 025.19	96.8	
Agosto		104.02	0.8		6 972.53	96.1	
Septiembre		104.84	0.8		6 918.11	95.3	
Octubre		106.14	1.2		6 833.17	94.1	
Noviembre		107.97	1.7		6 717.43	92.6	
Diciembre		110.48	2.3		6 564.93	90.5	
1989	8 135.68	122.44		22.6	6 646.38	91.6	-8.4
Enero	7 833.66	113.33	2.6		6 912.19	95.2	
Febrero		114.65	1.2		6 832.77	94.1	
Marzo		115.71	0.9		6 770.15	93.3	
Abril		117.96	1.9		6 641.22	91.5	
Mayo		119.99	1.7		6 528.35	89.9	
Junio		121.89	1.6		6 427.05	88.6	
Julio	8 306.03 ^{4/}	123.43	1.3		6 729.17	92.7	
Agosto		124.56	0.9		6 668.28	91.9	
Septiembre		125.25	0.6		6 631.37	91.4	
Octubre		127.39	1.7		6 520.38	89.8	
Noviembre		129.58	1.7		6 409.85	88.3	
Diciembre	9 138.89 ^{5/}	135.49	4.6		6 685.76	92.1	
1990	9 346.54	161.25		34.2	5 809.52	80.0	-12.6
Enero	9 138.89	143.83	6.2		6 353.90	87.5	
Febrero		147.97	2.9		6 176.02	85.1	
Marzo		150.82	1.9		6 059.41	83.5	
Abril		152.69	1.2		5 985.09	82.5	
Mayo		155.03	1.5		5 894.86	81.2	
Junio		158.91	2.5		5 751.13	79.2	
Julio		162.54	2.3		5 622.67	77.5	
Agosto		166.06	2.2		5 503.30	75.8	
Septiembre		168.42	1.4		5 426.21	74.8	
Octubre		171.16	1.6		5 339.36	73.6	
Noviembre	10 786.58 ^{6/}	175.72	2.7		5 669.75	78.1	
Diciembre		181.82	3.5		5 932.52	81.7	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL
1991 - 1993**

Período	Salario mínimo promedio nacional ^{1/}	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
1991	10 967.87	200.55		18.7	5 471.62	75.4	-5.8
Enero	10 786.58	186.27	2.4		5 790.90	79.8	
Febrero		189.81	1.9		5 682.93	78.3	
Marzo		193.47	1.9		5 575.46	76.8	
Abril		196.04	1.3		5 502.28	75.8	
Mayo		197.98	1.0		5 448.24	75.1	
Junio		200.30	1.2		5 385.21	74.2	
Julio		202.00	0.9		5 339.79	73.6	
Agosto		203.10	0.5		5 310.96	73.2	
Septiembre		204.23	0.6		5 281.57	72.8	
Octubre		206.50	1.1		5 223.41	72.0	
Noviembre	12 084.02 ^{7/}	211.10	2.2		5 519.42	76.0	
Diciembre		215.82	2.2		5 599.22	77.1	
1992	12 084.02	228.58		11.2	5 290.01	72.9	-3.3
Enero	12 084.02	219.23	1.6		5 512.01	75.9	
Febrero		221.28	0.9		5 461.05	75.2	
Marzo		223.43	1.0		5 408.47	74.5	
Abril		225.54	0.9		5 357.75	73.8	
Mayo		226.30	0.3		5 339.88	73.6	
Junio		227.35	0.5		5 315.10	73.2	
Julio		228.78	0.6		5 281.91	72.8	
Agosto		230.08	0.6		5 252.15	72.4	
Septiembre		231.44	0.6		5 221.33	71.9	
Octubre		233.56	0.9		5 173.86	71.3	
Noviembre		236.01	1.1		5 120.05	70.5	
Diciembre		239.93	1.7		5 036.52	69.4	
	-Nuevos pesos-						
1993	13.06	249.93		7.4	5 227.31	72.0	-1.2
Enero		242.29	1.0		5 390.22	74.3	
Febrero		244.20	0.8		5 348.15	73.7	
Marzo		245.19	0.4		5 326.42	73.4	
Abril		246.29	0.4		5 302.62	73.1	
Mayo		248.08	0.7		5 264.36	72.5	
Junio		249.69	0.6		5 230.49	72.1	
Julio		251.11	0.6		5 200.85	71.7	
Agosto		251.78	0.3		5 187.15	71.5	
Septiembre		253.20	0.6		5 158.02	71.1	
Octubre		254.10	0.4		5 139.72	70.8	
Noviembre		255.40	0.5		5 113.46	70.5	
Diciembre		257.78	0.9		5 066.28	69.8	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL
1994 - 1996**

Período	Salario mínimo promedio nacional ^{1/}	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
1994	13.97	268.10		8.1	5 213.30	71.8	-0.3
Enero		259.99	0.9		5 373.24	74.0	
Febrero		260.80	0.3		5 356.53	73.8	
Marzo		262.04	0.5		5 331.18	73.5	
Abril		263.38	0.5		5 304.04	73.1	
Mayo		264.72	0.5		5 277.20	72.7	
Junio		266.61	0.7		5 239.92	72.2	
Julio		268.35	0.7		5 205.81	71.7	
Agosto		270.21	0.7		5 170.09	71.2	
Septiembre		272.49	0.8		5 126.84	70.6	
Octubre		274.12	0.6		5 096.39	70.2	
Noviembre		275.80	0.6		5 065.22	69.8	
Diciembre		278.67	1.0		5 013.06	69.1	
1995	16.43	367.44		55.1	4 507.24	62.1	-13.5
Enero	14.95	288.91	3.7		5 174.61	71.3	
Febrero		301.18	4.2		4 963.73	68.4	
Marzo		319.20	6.0		4 683.55	64.5	
Abril	16.74 ^{8/}	345.06	8.1		4 851.38	66.8	
Mayo		360.92	4.6		4 638.14	63.9	
Junio		373.57	3.5		4 481.06	61.7	
Julio		382.30	2.3		4 378.77	60.3	
Agosto		388.53	1.6		4 308.49	59.4	
Septiembre		395.45	1.8		4 233.19	58.3	
Octubre		405.07	2.4		4 132.66	56.9	
Noviembre		416.82	2.9		4 016.10	55.3	
Diciembre	18.43 ^{9/}	432.32	3.7		4 225.23	58.2	
	-Pesos-						
1996 ^{13/}	20.39	502.00		28.3	4 061.69	56.0	-9.9
Enero	18.43	447.20	3.4		4 121.24	56.8	
Febrero		457.28	2.3		4 030.37	55.5	
Marzo		467.71	2.3		3 940.50	54.3	
Abril	20.66 ^{10/}	483.28	3.3		4 274.97	58.9	
Mayo		493.91	2.2		4 182.96	57.6	
Junio		502.44	1.7		4 111.96	56.7	
Julio		509.79	1.5		4 052.62	55.8	
Agosto		516.29	1.3		4 001.65	55.1	
Septiembre		523.04	1.3		3 949.98	54.4	
Octubre		529.88	1.3		3 898.98	53.7	
Noviembre		538.46	1.6		3 836.90	52.9	
Diciembre	24.30 ^{11/}	554.73	3.0		4 338.16	59.8	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL
1997 - 1999**

Período	Salario mínimo promedio nacional ^{1/}	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
1997	24.30	602.54		14.5	4 036.96	55.6	-0.6
Enero		570.72	2.9		4 257.77	58.7	
Febrero		578.97	1.4		4 197.08	57.8	
Marzo		584.79	1.0		4 155.36	57.3	
Abril		589.86	0.9		4 119.65	56.8	
Mayo		594.44	0.8		4 087.86	56.3	
Junio		599.01	0.8		4 056.68	55.9	
Julio		604.44	0.9		4 020.25	55.4	
Agosto		610.20	1.0		3 982.32	54.9	
Septiembre		616.21	1.0		3 943.46	54.3	
Octubre		620.11	0.6		3 918.65	54.0	
Noviembre		626.68	1.1		3 877.58	53.4	
Diciembre		634.99	1.3		3 826.83	52.7	
1998	28.30	697.02		19.9	4 064.62	56.0	0.7
Enero	27.99	648.88	2.2		4 313.60	59.4	
Febrero		660.83	1.8		4 235.58	58.4	
Marzo		667.45	1.0		4 193.54	57.8	
Abril		672.81	0.8		4 160.14	57.3	
Mayo		678.01	0.8		4 128.26	56.9	
Junio		688.82	1.6		4 063.49	56.0	
Julio		697.34	1.2		4 013.84	55.3	
Agosto		703.63	0.9		3 977.92	54.8	
Septiembre		714.72	1.6		3 916.20	54.0	
Octubre		728.66	1.9		3 841.30	52.9	
Noviembre		741.80	1.8		3 773.27	52.0	
Diciembre	31.91 ^{12/}	761.29	2.6		4 158.35	57.3	
1999	31.91	814.12		11.2	3 921.45	54.0	-3.5
Enero		787.32	3.4		4 052.97	55.8	
Febrero		793.60	0.8		4,020.93	55.4	
Marzo		795.71	0.3		4 010.25	55.3	
Abril		800.94	0.7		3 984.09	54.9	
Mayo		804.91	0.5		3 964.40	54.6	
Junio		810.48	0.7		3 937.17	54.2	
Julio		816.07	0.7		3 910.20	53.9	
Agosto		819.83	0.5		3 892.25	53.6	
Septiembre		825.49	0.7		3 865.59	53.3	
Octubre		830.50	0.6		3 842.28	52.9	
Noviembre		837.96	0.9		3 808.04	52.5	
Diciembre		846.60	1.0		3 769.21	51.9	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL
2000 - 2002**

Período	Salario mínimo promedio nacional ^{1/}	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
2000	35.12	888.60		9.41	3 954.18	54.5	0.8
Enero		858.25	1.4		4 092.06	56.4	
Febrero		864.24	0.7		4 063.70	56.0	
Marzo		869.18	0.6		4 040.57	55.7	
Abril		875.71	0.8		4 010.46	55.3	
Mayo		880.01	0.5		3 990.85	55.0	
Junio		886.53	0.7		3 961.50	54.6	
Julio		890.18	0.4		3 945.28	54.4	
Agosto		894.66	0.5		3 925.52	54.1	
Septiembre		899.20	0.5		3 905.69	53.8	
Octubre		905.37	0.7		3 879.06	53.4	
Noviembre		913.68	0.9		3 843.81	53.0	
Diciembre		926.25	1.4		3 791.65	52.2	
2001	37.57	945.90		4.13	3 972.53	54.7	0.5
Enero		931.03	0.5		4 035.31	55.6	
Febrero		928.30	-0.3		4 047.16	55.8	
Marzo		934.46	0.7		4 020.51	55.4	
Abril		939.34	0.5		3 999.61	55.1	
Mayo		941.68	0.2		3 989.67	55.0	
Junio		943.97	0.2		3 980.00	54.8	
Julio		940.72	-0.3		3 993.76	55.0	
Agosto		947.39	0.7		3 965.62	54.6	
Septiembre		954.51	0.8		3 936.07	54.2	
Octubre		960.26	0.6		3 912.46	53.9	
Noviembre		964.55	0.4		3 895.06	53.7	
Diciembre		964.54	0.0		3 895.14	53.7	
2002	39.74	994.00		6.81	3 999.34	55.1	0.7
Enero		974.68	1.1		4 077.24	56.2	
Febrero		969.08	-0.6		4 100.81	56.5	
Marzo		974.32	0.5		4 078.75	56.2	
Abril		981.58	0.7		4 048.56	55.8	
Mayo		984.88	0.3		4 034.99	55.6	
Junio		990.32	0.6		4 012.86	55.3	
Julio		992.63	0.2		4 003.51	55.2	
Agosto		996.42	0.4		3 988.30	55.0	
Septiembre		1 001.44	0.5		3 968.28	54.7	
Octubre		1 010.46	0.9		3 932.85	54.2	
Noviembre		1 021.96	1.1		3 888.60	53.6	
Diciembre		1 030.24	0.8		3 857.36	53.1	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL
2003 - 2005**

Período	Salario mínimo promedio nacional ^{1/}	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
2003	41.53	1 045.87		4.2	3 971.41	54.7	-0.7
Enero		1 032.95	0.3		4 020.51	55.4	
Febrero		1 032.24	-0.1		4 023.29	55.4	
Marzo		1 039.91	0.7		3 993.60	55.0	
Abril		1 039.34	-0.1		3 995.81	55.1	
Mayo		1 036.55	-0.3		4 006.55	55.2	
Junio		1 039.02	0.2		3 997.03	55.1	
Julio		1 041.51	0.2		3 987.48	54.9	
Agosto		1 043.69	0.2		3 979.15	54.8	
Septiembre		1 048.88	0.5		3 959.44	54.6	
Octubre		1 055.46	0.6		3 934.79	54.2	
Noviembre		1 067.06	1.1		3 891.98	53.6	
Diciembre		1 073.87	0.6		3 867.34	53.3	
2004	43.297	1 105.86		6.6	3 916.61	54.0	-1.4
Enero		1 080.89	4.6		4 005.67	55.2	
Febrero		1 087.80	0.6		3 980.23	54.8	
Marzo		1 092.86	0.5		3 961.81	54.6	
Abril		1 093.83	0.1		3 958.29	54.5	
Mayo		1 090.30	-0.3		3 971.11	54.7	
Junio		1 090.97	0.1		3 968.65	54.7	
Julio		1 095.56	0.4		3 952.03	54.5	
Agosto		1 106.17	1.0		3 914.13	53.9	
Septiembre		1 116.21	0.9		3 878.92	53.4	
Octubre		1 129.04	1.1		3 834.85	52.8	
Noviembre		1 142.19	1.2		3 790.68	52.2	
Diciembre		1 144.51	0.2		3 783.00	52.1	
2005	45.241	1 155.61		3.3	3 915.27	53.94	-0.03
Enero		1 140.49	-0.4		3 966.80	54.65	
Febrero		1 143.44	0.3		3 956.56	54.51	
Marzo		1 150.17	0.6		3 933.40	54.19	
Abril		1 154.04	0.3		3 920.23	54.01	
Mayo		1 151.03	-0.3		3 930.49	54.15	
Junio		1 147.13	-0.3		3 943.84	54.34	
Julio		1 152.12	0.4		3 926.77	54.10	
Agosto		1 153.70	0.1		3 921.37	54.03	
Septiembre		1 157.24	0.3		3 909.38	53.86	
Octubre		1 162.80	0.5		3 890.68	53.61	
Noviembre		1 172.45	0.8		3 858.68	53.16	
Diciembre		1 182.75	0.9		3 825.07	52.70	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL
2006 – 2008**

Período	Salario mínimo promedio nacional ^{1/}	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
2006	47.05	1 203.46		4.9	3 910.45	53.88	-0.12
Enero		1 193.45	0.9		3 942.34	54.3	
Febrero		1 196.00	0.2		3 933.94	54.2	
Marzo		1 193.89	-0.2		3 940.90	54.3	
Abril		1 190.73	-0.3		3 951.36	54.4	
Mayo		1 186.01	-0.4		3 967.08	54.7	
Junio		1 186.07	0.0		3 966.88	54.7	
Julio		1 187.67	0.1		3 961.55	54.6	
Agosto		1 196.97	0.8		3 930.75	54.2	
Septiembre		1 214.71	1.5		3 873.36	53.4	
Octubre		1 225.13	0.9		3 840.42	52.9	
Noviembre		1 230.34	0.4		3 824.15	52.7	
Diciembre		1 240.56	0.8		3 792.64	52.3	
2007	48.88	1 258.43		4.3	3 884.89	53.53	-0.7
Enero		1 250.98	0.8		3 907.34	53.83	
Febrero		1 251.75	0.1		3 904.93	53.80	
Marzo		1 251.70	0.0		3 905.08	53.80	
Abril		1 247.69	-0.3		3 917.65	53.98	
Mayo		1 240.55	-0.6		3 940.19	54.29	
Junio		1 240.23	0.0		3 941.19	54.30	
Julio		1 246.13	0.5		3 922.54	54.04	
Agosto		1 252.44	0.5		3 902.79	53.77	
Septiembre		1 266.05	1.1		3 860.84	53.19	
Octubre		1 274.03	0.6		3 836.65	52.86	
Noviembre		1 286.30	1.0		3 800.05	52.36	
Diciembre		1 293.31	0.5		3 779.46	52.07	
2008	50.84	1 336.86		8.1	3 804.81	52.42	-2.1
Enero		1 299.72	0.5		3 911.61	53.89	
Febrero		1 301.25	0.1		3 907.02	53.83	
Marzo		1 314.73	1.0		3 866.96	53.28	
Abril		1 318.61	0.3		3 855.56	53.12	
Mayo		1 317.56	-0.1		3 858.64	53.16	
Junio		1 323.24	0.4		3 842.07	52.94	
Julio		1 332.12	0.7		3 816.48	52.58	
Agosto		1 341.59	0.7		3 789.53	52.21	
Septiembre		1 349.88	0.6		3 766.26	51.89	
Octubre		1 363.29	1.0		3 729.21	51.38	
Noviembre		1 382.78	1.4		3 676.65	50.66	
Diciembre		1 397.59	1.1		3 637.69	50.12	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL
2009 – 2011**

Período	Salario mínimo promedio nacional ^{1/}	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
2009	53.19	1 419.69		3.6	3 746.99	51.63	-1.5
Enero		1 399.96	0.2		3 799.39	52.35	
Febrero		1 400.30	0.0		3 798.48	52.34	
Marzo		1 410.23	0.7		3 771.73	51.97	
Abril		1 415.94	0.4		3 756.52	51.76	
Mayo		1 410.94	-0.4		3 769.82	51.94	
Junio		1 412.30	0.1		3 766.19	51.89	
Julio		1 414.33	0.1		3 760.78	51.82	
Agosto		1 418.69	0.3		3 749.25	51.66	
Septiembre		1 428.69	0.7		3 723.00	51.30	
Octubre		1 434.42	0.4		3 708.13	51.09	
Noviembre		1 442.65	0.6		3 686.98	50.80	
Diciembre		1 447.87	0.4		3 673.67	50.62	
2010	55.77	1 474.82		4.03	3781.90	52.11	0.9
Enero		1 467.20	3.3		3 801.12	52.37	
Febrero		1 475.08	0.5		3 780.81	52.09	
Marzo		1 487.69	0.9		3 748.77	51.65	
Abril		1 476.51	-0.8		3 777.16	52.04	
Mayo		1 460.91	-1.1		3 817.47	52.60	
Junio		1 454.74	-0.4		3 833.68	52.82	
Julio		1 455.74	0.1		3 831.04	52.78	
Agosto		1 461.92	0.4		3 814.86	52.56	
Septiembre		1 468.65	0.5		3 797.37	52.32	
Octubre		1 484.55	1.1		3 756.70	51.76	
Noviembre		1 498.76	1.0		3 721.07	51.27	
Diciembre		1 506.16	0.5		3 702.80	51.02	
2011	58.06	1 530.47		4.10	3 808.36	52.47	0.7 ^{15/}
Enero		1 513.53	2.6		3 836.07	52.85	0.9
Febrero		1 518.40	0.3		3 823.77	52.68	1.1
Marzo		1 520.61	0.1		3 818.22	52.61	1.9
Abril		1 525.25	0.3		3 806.59	52.45	0.8
Mayo		1 518.99	-0.4		3 822.28	52.66	0.1
Junio		1 516.88	-0.1		3 827.58	52.74	-0.2
Julio		1 526.29	0.6		3 803.99	52.41	-0.7
Agosto		1 529.98	0.2		3 794.82	52.28	-0.5
Septiembre		1 533.85	0.3		3 785.24	52.15	-0.3
Octubre		1 542.08	0.5		3 765.04	51.87	0.2
Noviembre		1 551.85	0.6		3 741.34	51.55	0.5
Diciembre		1 567.91	1.0		3 703.02	51.02	0.01

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL
2012**

(Conclusión)

Período	Salario mínimo promedio nacional ^{1/}	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
2012 ^{13/}	60.50	1 598.75		3.8 ^{14/}	3 784.54	52.14	-0.6 ^{15/}
Enero		1 586.94	-0.7		3 812.38	52.53	0.1
Febrero		1 588.40	0.1		3 808.86	52.48	-0.7
Marzo		1 587.44	-0.1		3 811.18	52.51	-0.3
Abril		1 583.25	-0.3		3 821.26	52.65	0.1
Mayo		1 584.24	0.1		3 818.86	52.62	0.3
Junio		1 595.21	0.7		3 792.61	52.25	-0.8
Julio		1 605.19	0.6		3 769.02	51.93	-1.5
Agosto		1 609.38	0.3		3 759.21	51.79	-1.2
Septiembre		1 620.06	0.7		3 734.44	51.45	-1.6
Octubre		1 627.39	0.5		3 717.61	51.22	-1.8

^{1/} Promedio ponderado con la población económicamente activa asalariada total de cada área geográfica.

^{2/} El promedio del salario nominal anual no coincide con el promedio del salario real anual, en virtud de que el primero se refiere al promedio ponderado por los días de vigencia de cada salario, en tanto que el segundo corresponde al promedio del salario real mensual.

^{3/} Salario vigente a partir del 1 de marzo de 1988.

^{5/} Salario vigente a partir del 4 de diciembre de 1989.

^{7/} Salario vigente a partir del 11 de noviembre de 1991.

^{9/} Salario vigente a partir del 4 de diciembre de 1995.

^{11/} Salario vigente a partir del 3 de diciembre de 1996.

^{13/} Promedio enero-octubre.

^{15/} Variación respecto al mismo período (enero-octubre) del año anterior.

^{4/} Salario vigente a partir del 1 de julio de 1989.

^{6/} Salario vigente a partir del 16 de noviembre de 1990.

^{8/} Salario vigente a partir del 1 de abril de 1995.

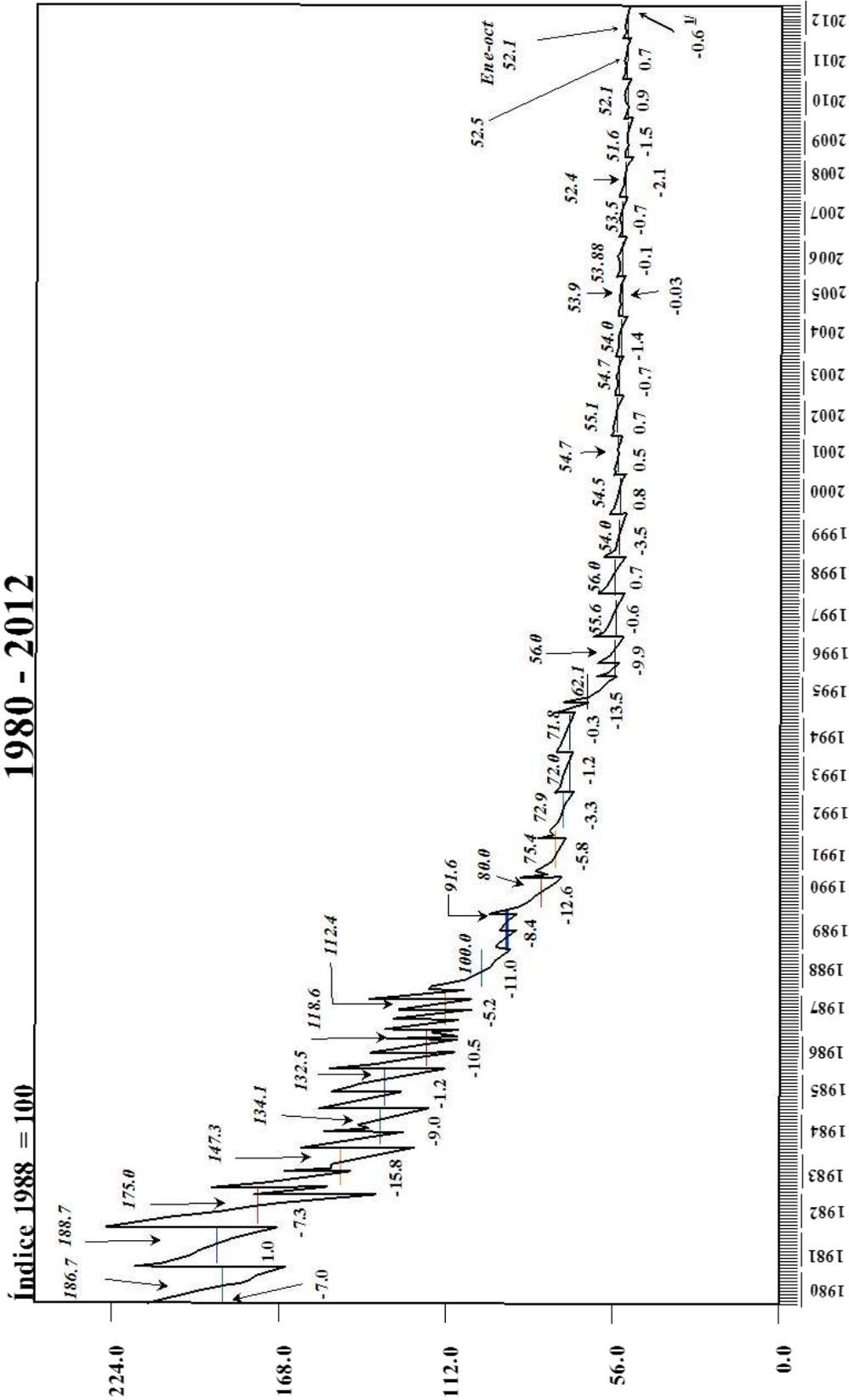
^{10/} Salario vigente a partir del 1 de abril de 1996.

^{12/} Salario vigente a partir del 3 de diciembre de 1998.

^{14/} Variación de octubre de 2012 respecto a diciembre de 2011.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO REAL 1980 - 2012



NOTA: Las cantidades en cursivas representan promedios anuales. Los porcentajes se refieren a la variación de dichos promedios.

* La bonificación fiscal inició su vigencia a partir de 1993, sin embargo no se incluye en las cifras que se presentan.

1/ Variación respecto al mismo periodo (enero-octubre) del año anterior.

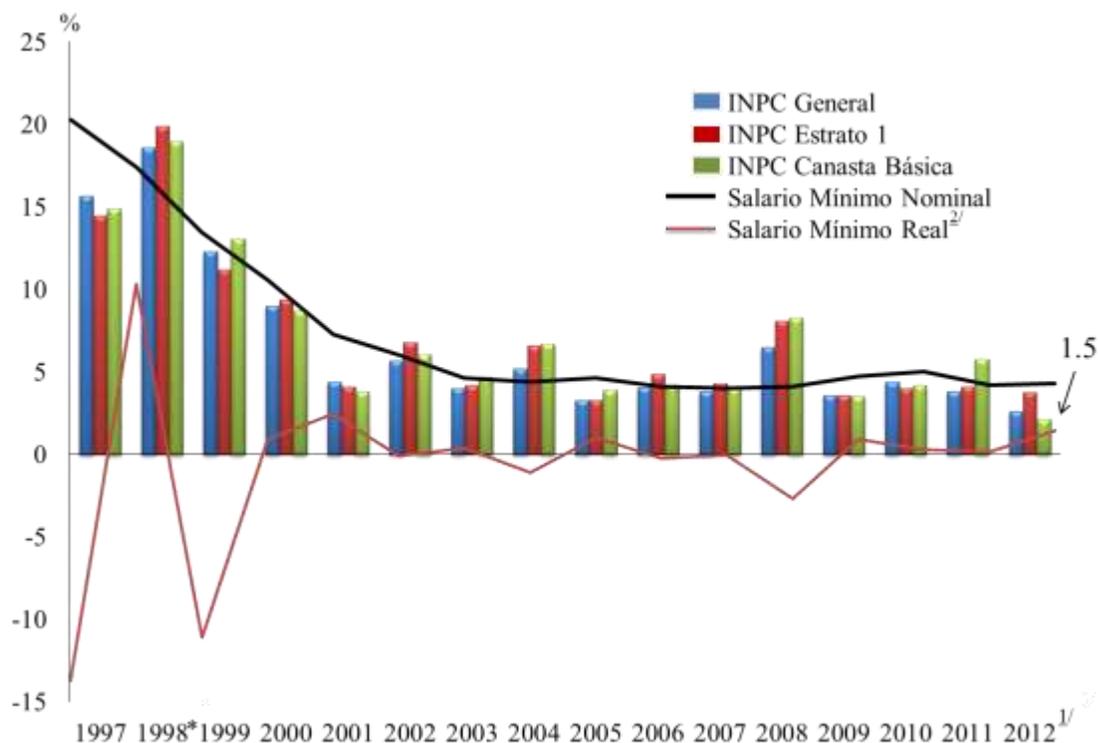
FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

Evolución del Salario Mínimo Real e Inflación

En los diez meses transcurridos de 2012, el salario mínimo general promedio evidenció en términos reales un crecimiento de 1.5%. Lo anterior se debió a que la inflación del período —medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC General)— fue de 2.6%, porcentaje menor al aumento nominal de 4.2% que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos determinó para los salarios mínimos vigentes para 2012. De igual forma, al considerar la inflación mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor para familias con ingresos de hasta un salario mínimo (INPC Estrato 1), que registró un incremento de 3.8% en el lapso de referencia, el poder adquisitivo del salario mínimo creció en 0.4 por ciento.

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO 1997 - 2012

- Variación de diciembre a diciembre del año anterior -



* El salario mínimo entró en vigor a partir de diciembre y no en enero del año siguiente.

^{1/} Cifra correspondiente a octubre de 2012 respecto a diciembre del año anterior.

^{2/} Salario mínimo deflactado con el INPC General.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios mínimos con información propia y del INEGI.

Evolución del salario mínimo real por área geográfica

Al observar la evolución interanual del salario mínimo real se evidencia un ligero retroceso de 0.4%; un descenso de la misma magnitud lo experimentó el salario mínimo de cada una de las áreas geográficas. En cambio, en lo que va del año, de enero a octubre de 2012, el salario mínimo general promedio y los de las tres áreas geográficas registraron un avance real de 1.5 por ciento.

De igual forma, al considerar los 71 meses transcurridos de la presente Administración se aprecia un modesto crecimiento del poder adquisitivo del salario mínimo en dos de las tres áreas geográficas: 0.3 y 0.7% en las áreas “B” y “C”, respectivamente; mientras, el área geográfica “A” reportó una ligera disminución de 0.02%, como se presenta en el siguiente cuadro.

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

Área geográfica	Pesos diarios			Variación nominal (%)		Variación real ^{1/} (%)			
	2006	2011	2012	2006-2012	2011-2012	Oct2012/ nov2006 ^{2/}	Oct2012/ dic2006 ^{3/}	2010-2011	
								Oct12/ oct11 ^{4/}	Oct12/ dic11 ^{5/}
Promedio	47.05	58.06	60.50	28.6	4.2	0.4	1.0	-0.4	1.5
A	48.67	59.82	62.33	28.1	4.2	-0.02	0.6	-0.4	1.5
B	47.16	58.13	60.57	28.4	4.2	0.3	0.8	-0.4	1.5
C	45.81	56.70	59.08	29.0	4.2	0.7	1.3	-0.4	1.5

^{1/} Para el salario mínimo real se aplicó el Índice de Precios al Consumidor General base 2ª quincena de diciembre de 2010.

^{2/} Incremento de octubre de 2012 con respecto a noviembre de 2006.

^{3/} Incremento de octubre de 2012 con respecto a diciembre de 2006.

^{4/} Corresponde al incremento interanual de octubre de 2012 con respecto a octubre de 2011.

^{5/} Incremento acumulado de octubre de 2012 con respecto a diciembre de 2011.

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

Evolución del salario mínimo real en las ciudades que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor

De octubre de 2011 a octubre de 2012, el salario mínimo real mostró un comportamiento positivo en nueve de las 46 ciudades que integran al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Las ciudades que reportaron los incrementos reales más elevados fueron Tampico, Tamaulipas y Torreón, Coahuila con aumentos de 0.7 y 0.6%, respectivamente.

Por el contrario, de las ciudades que reportaron resultados negativos en la evolución real del salario mínimo destacaron por presentar las disminuciones más pronunciadas: Iguala, Guerrero (2.5%); Tulancingo, Hidalgo (2.0); Tepatitlán, Jalisco (1.9%) y Tehuantepec, Oaxaca (1.6%). Estos aspectos se observan en el cuadro de la siguiente página.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

Octubre de 2012

- Variación respecto al mismo mes del año anterior -

Área Geográfica	Entidad Federativa	Ciudad	Variación real (%)
Nacional (Calculado con INPC General)			-0.4
Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)			-1.3
B	Tamaulipas	Tampico	0.7
C	Coahuila	Torreón	0.6
A	Chihuahua	Ciudad Juárez	0.4
B	Nuevo León	Monterrey	0.3
C	Quintana Roo	Chetumal	0.2
A	Baja California Sur	La Paz	0.2
C	Campeche	Campeche	0.2
C	Coahuila	Monclova	0.2
C	Coahuila	Ciudad Acuña	0.2
C	Nayarit	Tepic	-0.02
A	Baja California	Mexicali	-0.1
C	Aguascalientes	Aguascalientes	-0.1
B	Sonora	Hermosillo	-0.1
C	Chihuahua	Chihuahua	-0.1
C	Zacatecas	Fresnillo	-0.1
A	Tamaulipas	Matamoros	-0.1
B	Jalisco	Guadalajara	-0.2
A	Baja California	Tijuana	-0.2
C	Michoacán	Morelia	-0.3
C	Estado de México	Toluca	-0.4
A	Distrito Federal y Estado de México	Área Metropolitana de la Ciudad de México	-0.5
C	Puebla	Puebla	-0.5
C	Tabasco	Villahermosa	-0.5
C	Veracruz	Veracruz	-0.5
C	Veracruz	Córdoba	-0.5
B	Sonora	Huatabampo	-0.5
C	Yucatán	Mérida	-0.5
C	Querétaro	Querétaro	-0.6
C	Guanajuato	León	-0.6
C	Chiapas	Tapachula	-0.6
C	Veracruz	San Andrés Tuxtla	-0.6
C	Tlaxcala	Tlaxcala	-0.6
C	Oaxaca	Oaxaca	-0.6
C	Morelos	Cuernavaca	-0.7
A	Guerrero	Acapulco	-0.8
C	Guanajuato	Cortazar	-0.8
C	Sinaloa	Culiacán	-0.8
C	San Luis Potosí	San Luis Potosí	-0.9
C	Durango	Durango	-1.0
C	Colima	Colima	-1.0
C	Chihuahua	Ciudad Jiménez	-1.0
C	Michoacán	Jacona	-1.1
C	Oaxaca	Tehuantepec	-1.6
C	Jalisco	Tepatitlán	-1.9
C	Hidalgo	Tulancingo	-2.0
C	Guerrero	Iguala	-2.5

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

Al comparar los niveles actuales del salario mínimo real con los registrados en noviembre de 2006 se observó que 25 de las 46 ciudades que conforman en INPC evidenciaron crecimientos, en términos reales; de ellas sobresalieron con los incrementos más significativos: Mexicali, Baja California y Hermosillo, Sonora (13.5 y 12.8% cada una); les siguieron en importancia Huatabampo, Sonora (6.6%), Ciudad Juárez, Chihuahua (5.7%) y Tijuana, Baja California (3.7%).

En cambio, de las 21 ciudades en las que se reportó una disminución del poder adquisitivo del salario mínimo destacaron por presentar los decrementos de mayor relevancia: Jacona, Michoacán; Tulancingo, Hidalgo y Veracruz, Veracruz, con descensos de 5.3, 4.0 y 3.2%, respectivamente, como se observa en el cuadro de la página siguiente.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
Octubre de 2012
- Variación respecto a noviembre de 2006 -**

Área Geográfica	Entidad Federativa	Ciudad	Variación real (%)
Nacional (Calculado con INPC General)			0.4
Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)			-2.8
A	Baja California	Mexicali	13.5
B	Sonora	Hermosillo	12.8
B	Sonora	Huatabampo	6.6
A	Chihuahua	Ciudad Juárez	5.7
A	Baja California	Tijuana	3.7
C	Coahuila	Monclova	3.6
A	Baja California Sur	La Paz	3.4
C	Sinaloa	Culiacán	3.2
C	Chihuahua	Ciudad Jiménez	2.6
C	Morelos	Cuernavaca	2.5
B	Tamaulipas	Tampico	2.4
C	Michoacán	Morelia	2.2
C	Aguascalientes	Aguascalientes	2.2
C	Quintana Roo	Chetumal	1.9
B	Nuevo León	Monterrey	1.6
A	Tamaulipas	Matamoros	1.4
C	Chihuahua	Chihuahua	1.1
C	Coahuila	Ciudad Acuña	0.9
B	Jalisco	Guadalajara	0.6
C	San Luis Potosí	San Luis Potosí	0.5
C	Guanajuato	León	0.5
C	Colima	Colima	0.4
C	Zacatecas	Fresnillo	0.3
C	Oaxaca	Oaxaca	0.2
C	Estado de México	Toluca	0.2
A	Guerrero	Acapulco	-0.3
C	Chiapas	Tapachula	-0.4
C	Coahuila	Torreón	-0.6
C	Tabasco	Villahermosa	-0.9
C	Yucatán	Mérida	-1.2
A	Distrito Federal y Estado de México	Área Metropolitana de la Ciudad de México	-1.2
C	Guerrero	Iguala	-1.5
C	Guanajuato	Cortazar	-1.6
C	Querétaro	Querétaro	-1.6
C	Nayarit	Tepic	-1.7
C	Campeche	Campeche	-1.7
C	Oaxaca	Tehuantepec	-1.8
C	Durango	Durango	-2.2
C	Tlaxcala	Tlaxcala	-2.3
C	Puebla	Puebla	-2.3
C	Veracruz	Córdoba	-2.7
C	Jalisco	Tepatitlán	-2.7
C	Veracruz	San Andrés Tuxtla	-2.7
C	Veracruz	Veracruz	-3.2
C	Hidalgo	Tulancingo	-4.0
C	Michoacán	Jacona	-5.3

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

Salario promedio de cotización al IMSS

En octubre de 2012, el salario que en promedio cotizaron los trabajadores registrados en el IMSS fue de 258.34 pesos diarios, cantidad que, en términos nominales, experimentó un descenso con respecto al mes anterior, por tercer mes consecutivo; en cambio, superó en 4.3% a la reportada un año antes.

La evolución real interanual de este salario permite observar una disminución de 0.3%. Por el contrario, con respecto a diciembre anterior, mostró un crecimiento real acumulado de 1.4 por ciento.

SALARIO PROMEDIO DE COTIZACIÓN REAL
Enero de 2005 – octubre de 2012^{D/}
-Variación respecto al mismo mes del año anterior-



^{D/} Cifras preliminares.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con información del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INEGI.

Salario promedio de cotización por sector de actividad económica

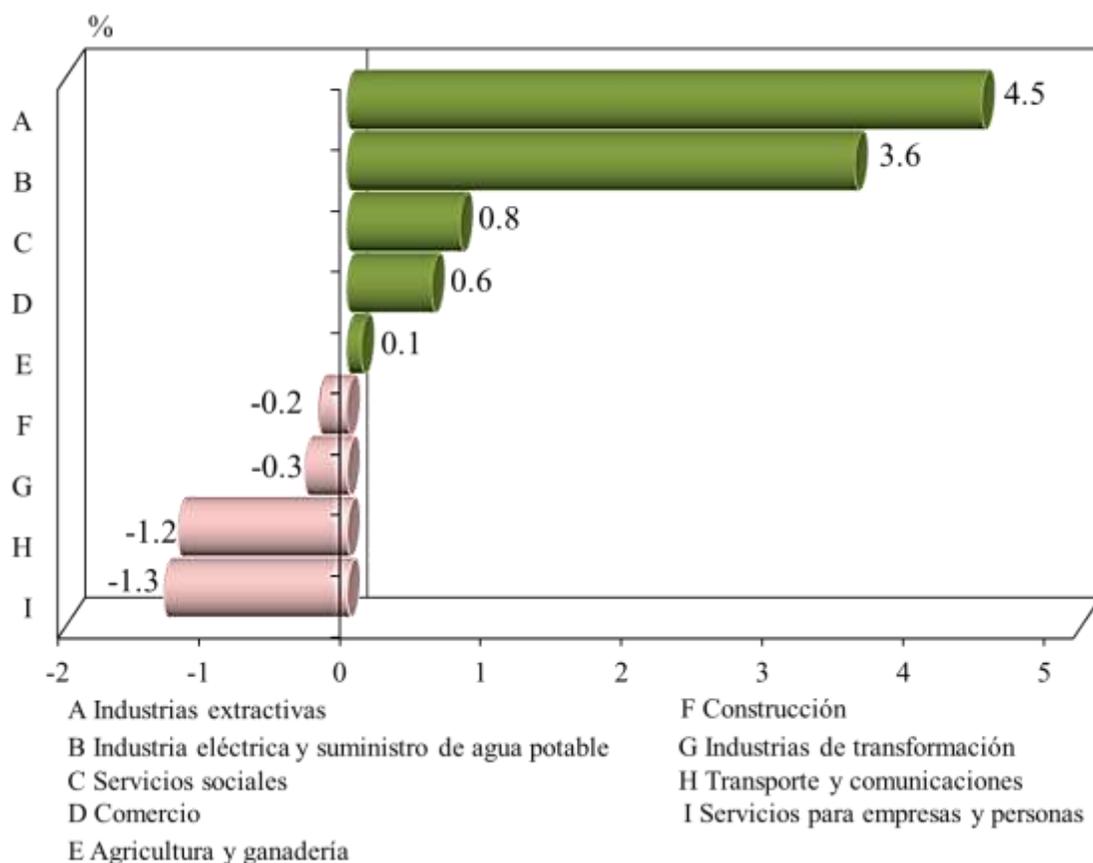
En octubre de 2012, en cinco de los nueve sectores de actividad económica, el salario real de los trabajadores cotizantes reportó niveles superiores a los de doce meses antes; los incrementos más destacados se presentaron en las industrias extractivas (4.5%) y en la industria eléctrica y suministro de agua potable (3.6%); la proporción de la población trabajadora que ocuparon estos sectores fue de 1.8%. Las otras actividades con crecimientos más moderados en el salario real fueron: servicios sociales (0.8%), comercio (0.6%), y la agricultura y ganadería (0.1%); la proporción de cotizantes que empleó cada uno de estos sectores fue de 7.0, 21.6 y 2.8%, respectivamente.

En el período interanual de referencia, cuatro sectores económicos acusaron descensos en el salario real de los cotizantes: servicios para empresas y personas (1.3%), transporte y comunicaciones (1.2%), industria de la transformación (0.3%) y construcción (0.2%), lo que afectó al 66.9% de los trabajadores cotizantes.

**SALARIO PROMEDIO DE COTIZACIÓN REAL, POR SECTOR
DE ACTIVIDAD ECONÓMICA ^{v/}**

Octubre de 2012

-Variación respecto al mismo mes del año anterior-



^{v/} Cifras preliminares.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con información del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INEGI.

En los diez meses transcurridos de 2012, el salario real presentó un comportamiento positivo en los nueve sectores de actividad económica; los incrementos más elevados se registraron en las industrias extractivas (6.1%), industria eléctrica y suministro de agua potable (4.7%) y en el sector agropecuario (3.5%).

Salario promedio de cotización por tamaño de establecimiento

Entre octubre de 2011 y el mismo mes de 2012, el salario real disminuyó en cuatro de los cinco diferentes tamaños de establecimiento. Las caídas más significativas correspondieron a las empresas de 101 a 300 trabajadores, con 1.6%, y a los establecimientos de 11 a 50 trabajadores (0.9%), los cuales dieron ocupación al 19.0 y 17.7% de los cotizantes, respectivamente. Por su parte, los micronegocios con hasta 10 trabajadores, y las grandes empresas, de más de 300 cotizantes, evidenciaron un retroceso de 0.6 y 0.7% en cada caso, y agruparon al 12.9 y 40.3% de la población cotizante. En cambio, los establecimientos de 51 a 100 trabajadores reportaron un ligero incremento en el salario real de los cotizantes, de 0.4 por ciento.

De enero a octubre de 2012, el salario real evolucionó positivamente en casi todos los tamaños de establecimientos. Así, sobresalieron con los incrementos más relevantes las unidades productivas de 51 a 100 cotizantes y las grandes empresas (más de 300 trabajadores), con 1.6 y 1.2%, respectivamente.

Estos aspectos se pueden apreciar en el siguiente cuadro.

SALARIO PROMEDIO DE COTIZACIÓN POR TAMAÑO DE ESTABLECIMIENTO
Octubre de 2012 ^{2/}

Tamaño de establecimiento (según número de cotizantes)	Proporción de cotizantes (%)	Salario promedio de cotización - Pesos diarios -	Variación real (%)	
			Interanual	Respecto a dic. de 2011
Promedio Nacional	100.0	258.34	-0.3	1.4
De 1 a 10	12.9	138.61	-0.6	0.8
De 11 a 50	17.7	201.44	-0.9	0.6
De 51 a 100	10.0	243.95	0.4	1.6
De 101 a 300	19.0	273.99	-1.6	-0.01
De 301 y más	40.3	318.86	-0.7	1.2

^{2/} Cifras preliminares.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INEGI.

Salario promedio de cotización por área geográfica

En octubre de 2012, el salario promedio de cotización nominal fue superior al salario mínimo promedio general en 4.3 veces. Esta proporción es diferente para cada área geográfica. Así, en el área geográfica “A”, el salario que se cotiza supera al mínimo en 4.8 veces; en la “B”, 4.4 veces; y en la “C”, 3.8 veces. En su evolución real interanual, el salario promedio de cotización mostró disminuciones reales en las áreas geográficas “A” y “B”, de 0.8 y 0.3%; en cambio, en la “C” creció 0.4 por ciento.

Cabe mencionar que el área geográfica “C” agrupa al 49.0% del total de cotizantes permanentes; el 33.8% labora en municipios o entidades pertenecientes a la “A” y un 17.3% se ubica en la “B”.

SALARIO PROMEDIO DE COTIZACIÓN POR ÁREA GEOGRÁFICA

Octubre de 2011 – octubre de 2012 ^{B/}

Área geográfica	Proporción de cotizantes (%)	Nominal -Pesos diarios-	Veces el salario mínimo	Variación real % Interanual
Total	100.0	258.34	4.3	-0.3
“A”	33.8	301.20	4.8	-0.8
“B”	17.3	265.23	4.4	-0.3
“C”	49.0	226.36	3.8	0.4

^{B/} Cifras preliminares.

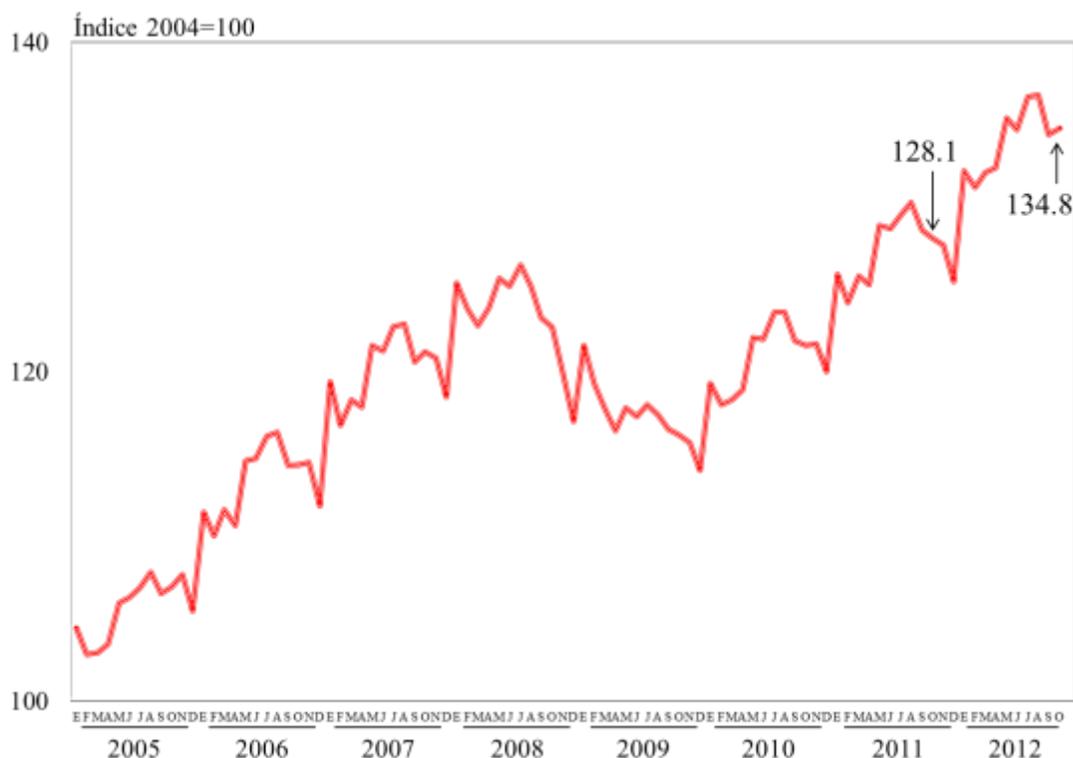
FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INEGI.

Masa salarial real¹

De octubre de 2011 al mismo mes de 2012, la masa salarial acumuló un incremento real de 5.3%, como resultado del efecto combinado de un aumento de 5.6% en los cotizantes y de la disminución de 0.3% en el salario real.

En el transcurso de los primeros diez meses del presente año, el crecimiento de 7.5% de la masa salarial real estuvo determinado por un aumento de 6.0% de la población cotizante y un incremento de 1.4% del salario promedio real de cotización.

ÍNDICE DE LA MASA SALARIAL REAL DE LOS COTIZANTES AL IMSS Enero de 2005 - octubre de 2012^{2/} -Variación respecto al mismo mes del año anterior-



^{2/} Cifras preliminares.

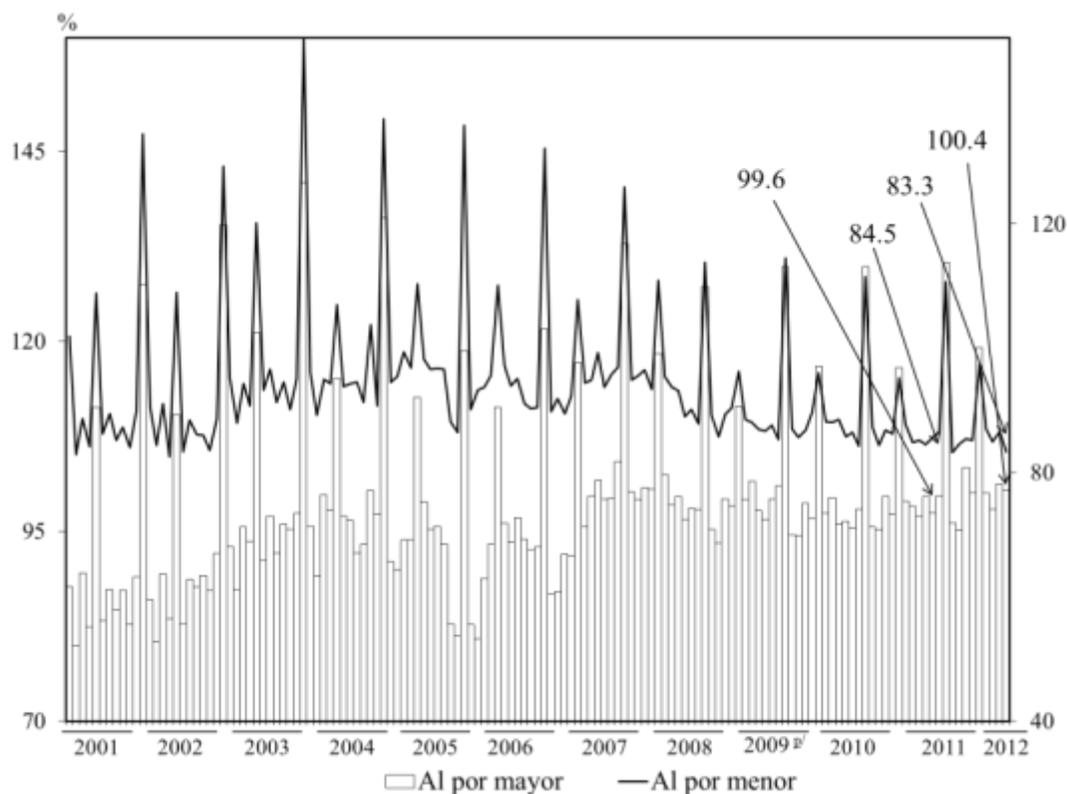
FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con información del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INEGI.

¹ La masa salarial es la suma de los salarios de todos los cotizantes inscritos al IMSS.

Evolución de la remuneración real en establecimientos comerciales

Mediante los índices de las remuneraciones reales de los trabajadores de empresas comerciales, que mensualmente publica el INEGI, con base en la Encuesta Mensual sobre Establecimientos Comerciales (EMEC), se aprecia que de septiembre de 2011 al mismo mes de 2012, las remuneraciones reales del personal ocupado en los establecimientos comerciales con ventas al por mayor crecieron en 0.8%; mientras que en los establecimientos de ventas al por menor presentaron una caída de 1.4 por ciento.

ÍNDICE DE REMUNERACIONES REALES POR PERSONA OCUPADA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTAS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR
Enero de 2001 - septiembre de 2012
-Índice base 2003=100-



^{p/} Cifras preliminares a partir de la fecha que se señala.

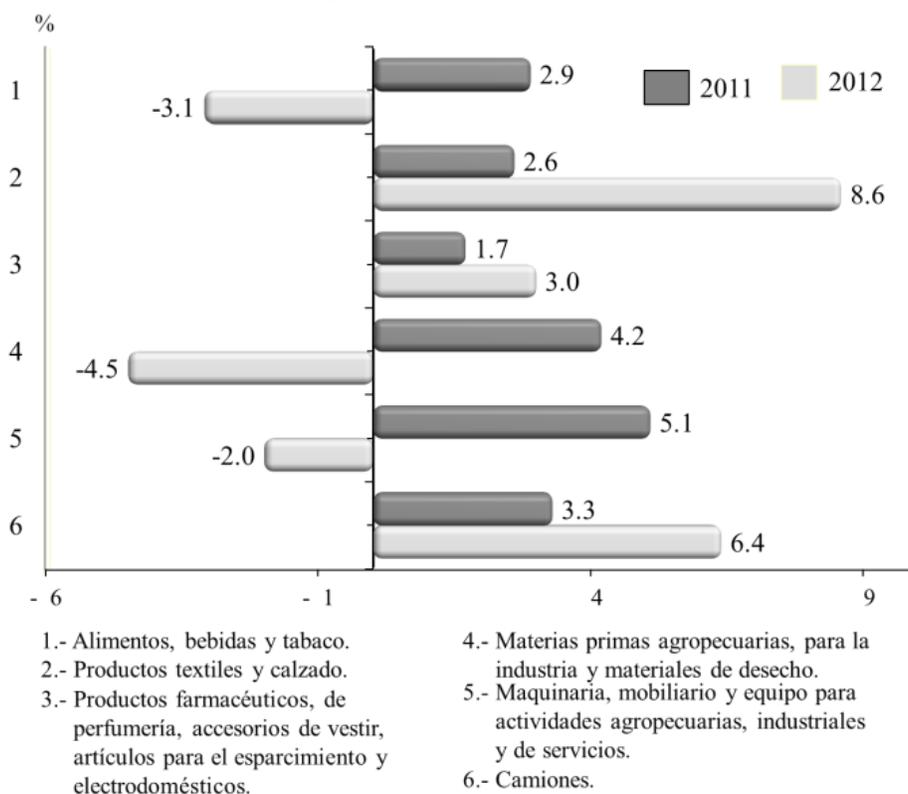
FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con Información del INEGI, Encuesta Mensual sobre Establecimientos Comerciales.

En el período interanual de análisis, de los seis subsectores de actividad económica en los que se clasifica a los establecimientos con ventas al por mayor, el de productos textiles y calzado; el de camiones; y el de productos farmacéuticos, de perfumería, accesorios de vestir, artículos para el esparcimiento y electrodomésticos fueron los que presentaron incrementos reales en la remuneración de sus trabajadores, de 8.6, 6.4 y 3.0%, respectivamente.

**ÍNDICE DE REMUNERACIONES REALES POR PERSONA OCUPADA
EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTAS
AL POR MAYOR POR SUBSECTOR DE
ACTIVIDAD ECONÓMICA**

Septiembre de 2012 ^{B/}

-Variación respecto al mismo mes del año anterior-



^{B/} Cifras preliminares a partir de la fecha que se señala.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con Información del INEGI, Encuesta Mensual sobre Establecimientos Comerciales.

De septiembre de 2011 a septiembre de 2012, en 10 de las 37 áreas urbanas que cubre la EMEC se presentaron incrementos en las remuneraciones reales pagadas por los establecimientos comerciales al por mayor, los más relevantes fueron: Coahuila (12.1%), Campeche (6.9%) y Chihuahua (3.7%).

Por el contrario, de las 27 zonas metropolitanas que registraron descensos en los niveles de la remuneración de los trabajadores, destacaron con los mayores porcentajes: Ciudad Victoria (16.8%), Nuevo Laredo (15.4%) y Reynosa (12.5%).

**ÍNDICE DE REMUNERACIONES REALES POR PERSONA
OCUPADA EN EL COMERCIO AL POR MAYOR POR ÁREA URBANA
Septiembre de 2011 – septiembre de 2012 ^{p/}
Base 2003=100**

Área Urbana	Septiembre		Variación Interanual %
	2011	2012	
Índice General	99.60	100.38	0.8
Coahuila de Zaragoza	95.28	106.81	12.1
Campeche	84.79	90.60	6.9
Chihuahua	111.42	115.51	3.7
Cuernavaca	119.11	123.24	3.5
Puebla	76.99	79.43	3.2
Guadalajara	96.77	99.15	2.5
Villahermosa	105.15	106.94	1.7
Torreón	88.81	89.64	0.9
Mérida	92.45	92.87	0.5
Monterrey	102.47	102.50	0.03
Colima	121.02	120.69	-0.3
La Paz	84.11	83.40	-0.8
Oaxaca	94.41	93.53	-0.9
Cancún	79.85	78.93	-1.2
Matamoros	60.25	58.43	-3.0
San Luis Potosí	115.46	111.87	-3.1
Tampico	87.43	84.06	-3.9
Acapulco	88.44	84.99	-3.9
Ciudad de México	102.08	98.02	-4.0
Hermosillo	114.30	108.45	-5.1
Mexicali	91.55	86.75	-5.2
Zacatecas	116.64	109.97	-5.7
Querétaro	100.54	94.42	-6.1
Durango	112.33	105.28	-6.3
Culiacán	88.56	82.87	-6.4
Veracruz	84.88	79.15	-6.8
Tuxtla Gutiérrez	102.43	95.19	-7.1
Ciudad Juárez	114.80	105.92	-7.7
Saltillo	109.25	99.90	-8.6
León	93.44	85.39	-8.6
Aguascalientes	125.29	114.33	-8.7
Toluca	74.96	67.21	-10.3
Morelia	93.59	83.14	-11.2
Tijuana	102.52	91.00	-11.2
Reynosa	89.89	78.66	-12.5
Nuevo Laredo	104.38	88.33	-15.4
Ciudad Victoria	137.68	114.56	-16.8

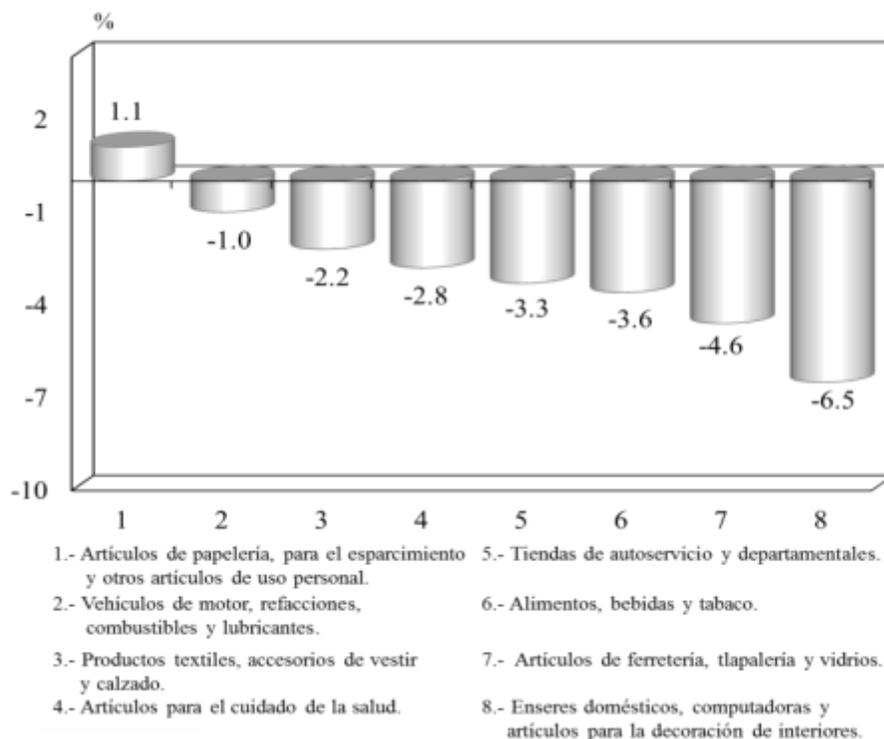
^{p/} Cifras preliminares.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información del INEGI, Encuesta Mensual sobre Establecimientos Comerciales.

El índice de remuneraciones reales por persona ocupada en establecimientos comerciales con ventas al por menor muestra que solo en el subsector de artículos de papelería, para el esparcimiento y otros artículos de uso personal creció (1.1%) la remuneración real de sus trabajadores.

Por su parte, de los siete subsectores con descensos, los que observaron las mayores caídas fueron: enseres domésticos, computadoras y artículos para la decoración de interiores (6.5%), artículos de ferretería, tlapalería y vidrios (4.6%) y los alimentos, bebidas y tabaco (3.6%).

**ÍNDICE DE REMUNERACIONES REALES POR PERSONA OCUPADA
EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTAS
AL POR MENOR POR SUBSECTOR
DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
Septiembre de 2012 ^{p/}
-Variación respecto al mismo mes del año anterior-**



^{p/} Cifras preliminares a partir de la fecha que se señala.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con Información del INEGI, Encuesta Mensual sobre Establecimientos Comerciales.

Entre septiembre de 2011 y el mismo mes de 2012, el índice de remuneraciones reales por persona ocupada en el comercio al por menor creció en tres de las 37 áreas urbanas comprendidas en la encuesta: Culiacán (2.7%), Reynosa (1.2%) y Oaxaca (0.2%).

Un comportamiento opuesto se observó en 34 ciudades, entre las que sobresalieron Villahermosa (7.5%), La Paz (6.9%), Ciudad Victoria (6.6%) y Cancún (6.3%), las cuales presentaron las caídas reales más significativas en la remuneración de sus trabajadores.

**ÍNDICE DE REMUNERACIONES REALES POR PERSONA
OCUPADA EN EL COMERCIO AL POR MENOR POR ÁREA URBANA
Septiembre de 2011 – septiembre de 2012 ^{D/}
Base 2003=100**

Área Urbana	Septiembre		Variación Interanual %
	2011	2012	
Índice General	84.54	83.33	-1.4
Culiacán	87.83	90.24	2.7
Reynosa	100.79	101.95	1.2
Oaxaca	122.71	122.96	0.2
León	87.60	86.53	-1.2
Saltillo	85.24	84.02	-1.4
Matamoros	89.38	88.05	-1.5
Aguascalientes	89.04	87.61	-1.6
Coatzacoalcos	102.95	101.27	-1.6
Monterrey	90.86	89.09	-1.9
Acapulco	84.54	82.58	-2.3
Mérida	99.14	96.74	-2.4
Tampico	100.77	98.18	-2.6
Durango	86.09	83.68	-2.8
Cuernavaca	79.60	77.16	-3.1
Torreón	96.28	93.21	-3.2
Chihuahua	68.41	66.16	-3.3
Ciudad Juárez	90.48	87.46	-3.3
Toluca	93.18	89.94	-3.5
Tijuana	84.51	81.51	-3.5
San Luis Potosí	94.75	91.37	-3.6
Mexicali	93.03	89.57	-3.7
Zacatecas	114.66	110.18	-3.9
Ciudad de México	70.34	67.54	-4.0
Guadalajara	100.13	95.99	-4.1
Puebla	83.32	79.83	-4.2
Hermosillo	110.28	105.42	-4.4
Colima	100.53	96.07	-4.4
Querétaro	81.45	77.75	-4.5
Tuxtla Gutiérrez	94.34	89.84	-4.8
Nuevo Laredo	112.08	106.68	-4.8
Morelia	94.48	89.71	-5.0
Campeche	105.43	99.89	-5.3
Veracruz	87.53	82.53	-5.7
Cancún	81.81	76.62	-6.3
Ciudad Victoria	111.57	104.23	-6.6
La Paz	92.95	86.52	-6.9
Villahermosa	96.69	89.40	-7.5

^{D/} Cifras preliminares.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información del INEGI, Encuesta Mensual sobre Establecimientos Comerciales.

Fuente de información:

La base estadística con la que se elaboró este análisis se encuentra en la siguiente liga:

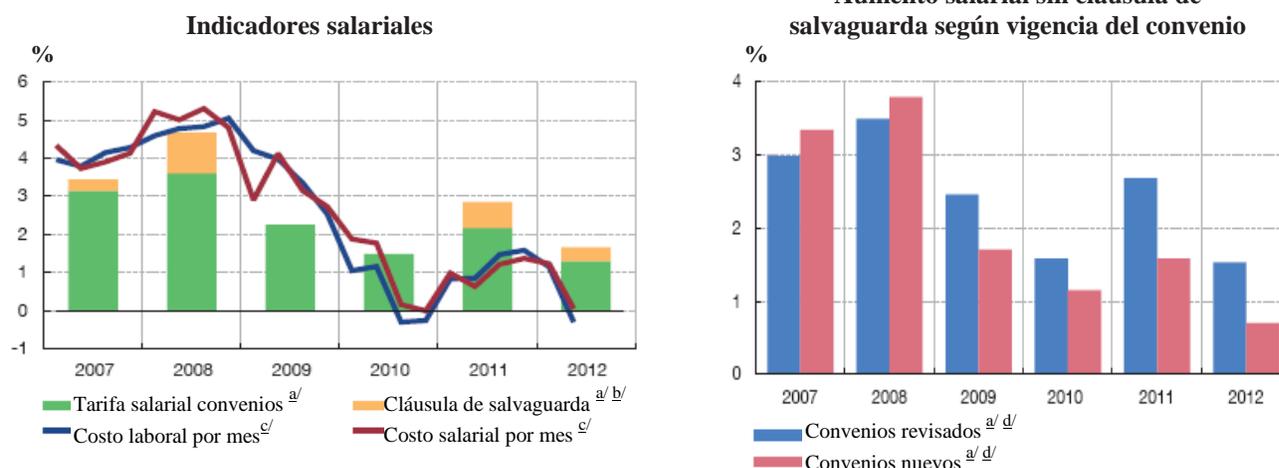
<http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>

Indicadores de costos laborales en España

El Banco de España publicó en su Boletín Económico de octubre de 2012, el *Informe Trimestral de la Economía Española* en el cual aborda, entre otros aspectos, la evolución de los costos laborales en ese país, el cual se reproduce a continuación.

“Los convenios colectivos registrados hasta el mes de septiembre recogen un incremento de las tarifas salariales del 1.3% para 2012, lo que implica una moderación de algo más de 0.4 puntos porcentuales con respecto al aumento observado en los convenios firmados hasta junio. Este menor crecimiento salarial se ha observado tanto en los convenios de nueva firma (aquellos cuyo primer año de vigencia es el actual), en los que el crecimiento medio pactado de las tarifas se sitúa en la actualidad en el 0.7%, como en los revisados —acuerdos plurianuales firmados en ejercicios anteriores—, con un aumento acordado del 1.5% en promedio (véase gráfico de la siguiente página). En todo caso, la negociación acumula un importante retraso, de modo que el número de trabajadores asalariados con convenio cerrado es, por el momento, notablemente inferior al observado otros años. Dada la situación del mercado de trabajo, sería deseable que los convenios pendientes de firma cumplieran de modo estricto con las recomendaciones salariales del Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC), pues esto contribuiría a que el ajuste de las empresas recayera de forma menos intensiva sobre el empleo.

EVOLUCIÓN DE INDICADORES SALARIALES Y DE COSTOS LABORALES



^{a/} El último año, con información de convenios colectivos hasta septiembre de 2012.

^{b/} Cláusula de salvaguarda del año anterior.

^{c/} ETCL. Tasas de variación interanuales.

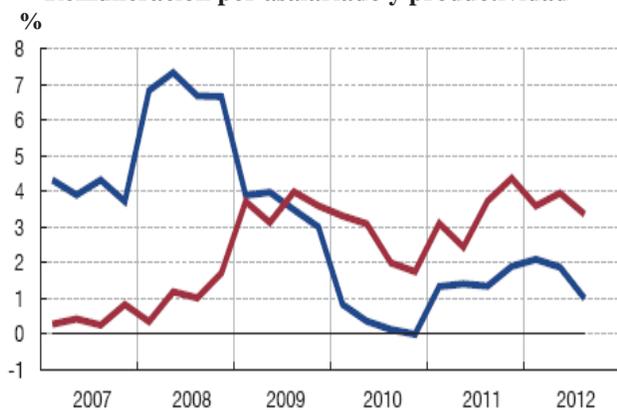
^{d/} Revisados: convenios con efectos económicos en el ejercicio, pero que se formaron en años anteriores, con vigencia superior al año. Nuevos: convenios que se han formado en el ejercicio con efectos económicos en el mismo, siendo este el primer año de vigencia o el único.

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística y Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Según la Contabilidad Nacional Trimestral de España (CNTR), la remuneración por asalariado en la economía de mercado no agrícola experimentó en el segundo trimestre del año un crecimiento interanual del 1.9%, lo que contrasta con el retroceso del 0.7% recogido posteriormente en la Encuesta Trimestral de Costo Laboral (ETCL) correspondiente al mismo período. La información de esta encuesta, junto con la evolución de otros indicadores coyunturales, como la remuneración bruta media que se desprende de los datos de grandes empresas que proporciona la Agencia Tributaria, debería reflejarse en una desaceleración significativa de la remuneración por asalariado en la economía de mercado en el tercer trimestre del año.”

PRECIOS Y COSTOS LABORALES EN LA ECONOMÍA DE MERCADO

Remuneración por asalariado y productividad ^{a/}



Costos laborales unitarios y precios ^{a/}



— Remuneración por asalariado
— Productividad aparente

— Costos laborales unitarios
— Deflactor del PIB
— Deflactor del VAB

^{a/} Tasas de variación interanuales sobre series ajustadas de estacionalidad de la CNTR.

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística y Banco de España.

Fuente de información:

<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/12/Oct/Fich/be1210-coy.pdf>

Indicadores de costos laborales en la zona del euro

El Banco Central Europeo presentó en su *Boletín Mensual* de noviembre de 2012 el análisis de la evolución de los salarios en la zona del euro, el cual se reproduce a continuación.

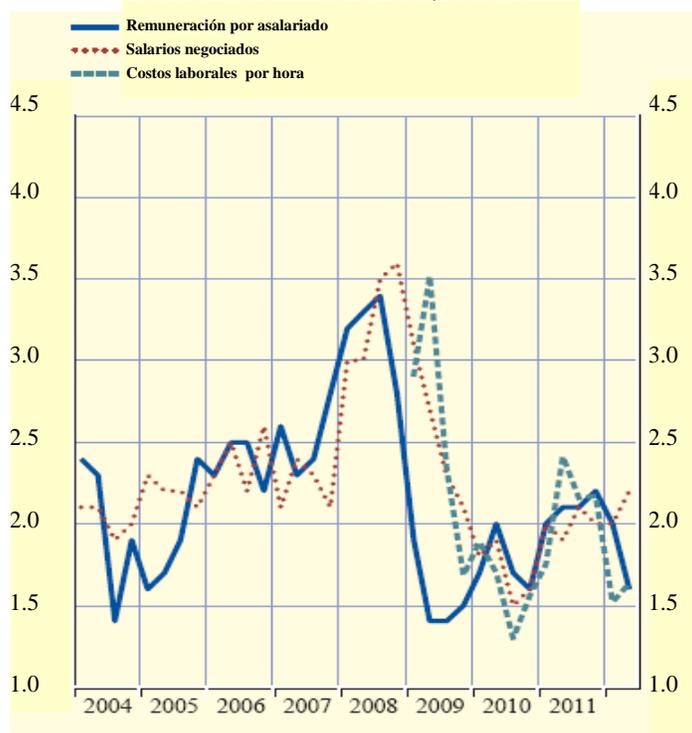
“En consonancia con la debilidad de la actividad económica y con la continuada atonía del mercado de trabajo, los indicadores de costos laborales publicados recientemente apuntan a una moderación de las presiones inflacionistas internas (véanse cuadro y gráfico siguientes).

INDICADORES DE COSTOS LABORALES -Tasas de variación interanual, salvo indicación en contrario-

	2010	2011	2011			2012	
			II	III	IV	I	II
Salarios negociados	1.7	2.0	1.9	2.1	2.0	2.0	2.2
Índice de costos laborales totales por hora	1.6	2.1	2.4	2.2	2.2	1.5	1.6
Pro memoria:	1.7	2.2	2.1	2.1	2.2	2.0	1.6
Productividad del trabajo	2.5	1.2	1.1	1.0	0.7	0.4	0.2
Costos laborales unitarios	-0.8	1.0	1.0	1.1	1.5	1.5	1.4

FUENTE: Eurostat, datos nacionales y cálculos del BCE.

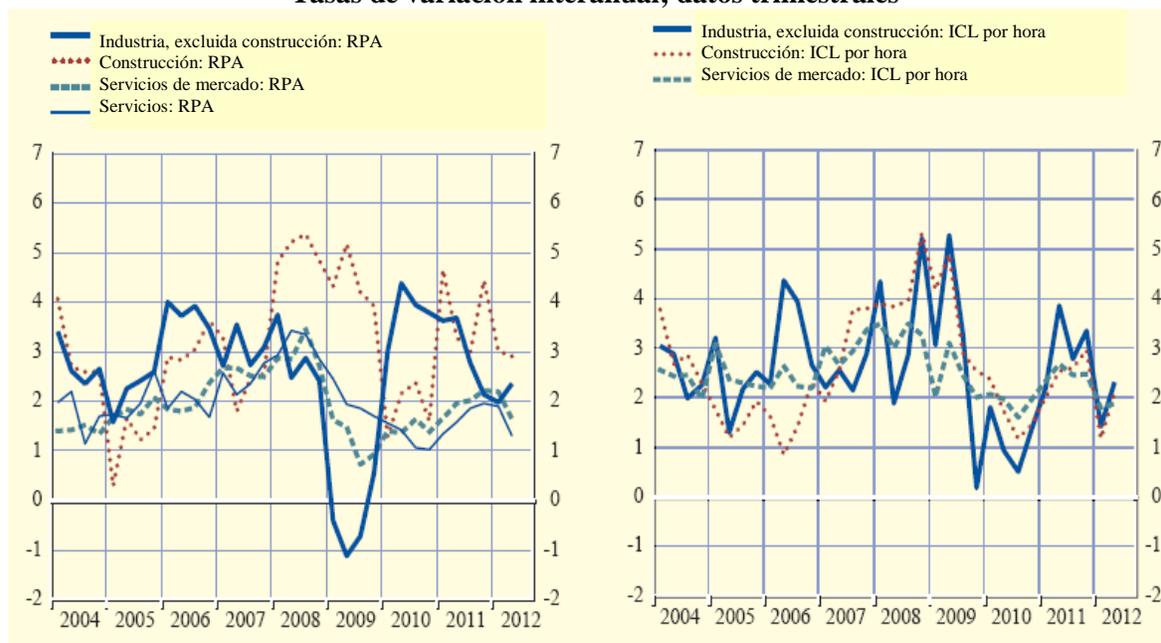
INDICADORES DE COSTOS LABORALES -Tasas de variación interanual; datos trimestrales-



FUENTE: Eurostat, datos nacionales y cálculos del BCE.

El crecimiento de los salarios en la zona del euro en su conjunto ha sido acorde con la estabilidad de precios y con la evolución de la productividad. El crecimiento interanual de la remuneración por asalariado siguió desacelerándose en el segundo trimestre de 2012, hasta el 1.6%, en tasa interanual, frente a tasas superiores al 2% en la segunda mitad de 2011. Por lo que respecta a los costos laborales unitarios, el descenso observado en el crecimiento interanual de la remuneración por asalariado se vio compensada, en gran medida, por el impacto al alza del menor crecimiento de la productividad. La tasa de crecimiento interanual de los costos laborales unitarios se situó en el 1.4% en el segundo trimestre del presente año, frente al 1.5% registrado en el primer trimestre. En cambio, en promedio, los costos laborales por hora aumentaron, de abril a junio, a un ritmo relativamente más rápido que en el trimestre anterior, pasando del 1.5%, en tasa interanual, al 1.6% (véase gráfico siguiente).

EVOLUCIÓN DE LOS COSTOS LABORALES POR SECTORES -Tasas de variación interanual; datos trimestrales-



Nota: RPA=remuneración por asalariado; ICL=índice de costos laborales.
FUENTE: Eurostat y cálculos del BCE.

Como los salarios corrientes, medidos por la remuneración por asalariado, han crecido con más moderación que los salarios negociados, parece que se está produciendo un cierto ajuste de los costos salariales a escala de la zona del euro a través de una deriva salarial negativa. Las cifras preliminares sobre salarios negociados hasta agosto confirman el panorama de debilidad del mercado de trabajo.”

Fuente de información:

<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesBCE/BoletinMensualBCE/12/Fich/bm1211.pdf>

Dispersión salarial en España: resultados a partir de datos de la seguridad social (BCEs)

El 23 de octubre de 2012, el Banco Central de España (BCEs) publicó, en su *Boletín Económico Mensual*, el artículo titulado *Dispersión salarial en España: resultados a partir de datos de la seguridad social*², el cual se presenta a continuación.

Introducción

La escasa disponibilidad de datos estadísticos adecuados para caracterizar la estructura salarial y su evolución temporal en las décadas recientes ha dificultado tradicionalmente la realización de estudios sobre la dispersión salarial en España. La mayor parte de la evidencia empírica sobre esta cuestión se ha obtenido a partir de información estadística que está disponible cada cuatro años (la Encuesta de Estructura Salarial, del Instituto Nacional de Estadística (INE), que se inicia en 1995) o que, siendo de frecuencia anual, cubre de manera suficientemente homogénea períodos cortos de tiempo (la Encuesta de Presupuestos Familiares, del INE, o el Panel de Hogares de la Comunidad Europea)³. Por ello, la mayoría de los estudios más destacados en la literatura sobre este tema se refieren a Estados Unidos de Norteamérica, donde se ha observado un elevado crecimiento de la dispersión salarial, asociado a un incremento de la remuneración de los trabajadores con mayor nivel educativo, que, a su vez, se origina en los avances tecnológicos que han aumentado la demanda relativa de trabajadores más calificados⁴.

Afortunadamente, desde 2007, la Secretaría de Estado de Seguridad Social pone a disposición de los investigadores datos procedentes de sus registros administrativos, mediante la Muestra Continua de Vidas Laborales (MCVL). La riqueza de esta base de

² Este artículo es un resumen del Documento de Trabajo 1225 y ha sido elaborado por Stéphane Bonhomme, del CEMFI, y Laura Hospido, de la Dirección General del Servicio de Estudios.

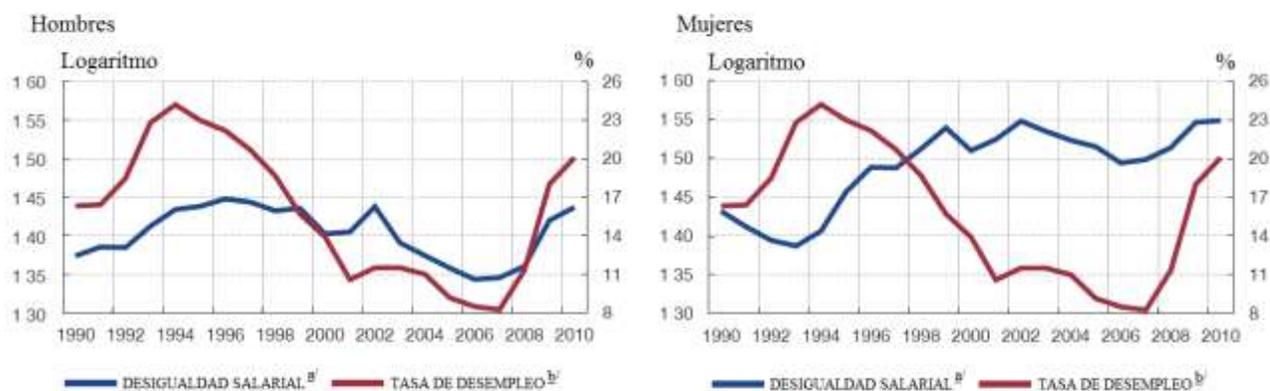
³ Algunos de los estudios que utilizan estos datos son Hidalgo (2008), Simón (2009), Pijoan-Mas y Sánchez-Marcos (2010), Carrasco et al. (2011) e Izquierdo y Lacuesta (2012).

⁴ Véanse, por ejemplo, Bound y Johnson (1992), Katz y Murphy (1992), Levy y Murnane (1992), Acemoglu (2002) y Autor et al. (2008).

datos ha permitido realizar numerosos estudios sobre diversos aspectos del mercado de trabajo español, entre ellos, algunos dirigidos a completar la evidencia disponible sobre las tendencias de largo plazo de la dispersión salarial, así como a sus fluctuaciones cíclicas, desde mediados de los años ochenta.

En este artículo se resumen los resultados principales de un trabajo reciente⁵, que utiliza los datos de la MCVL para documentar la evolución de la dispersión salarial en España durante el período 1988-2010 y encuentra que, entre los hombres, disminuyó durante la expansión y aumentó tanto en la crisis de principios de los años noventa como durante la actual recesión, mientras que, entre las mujeres, tras un notable incremento en la década de los noventa, la evolución ha sido más estable. A continuación se presentan las principales características de los datos y los métodos estadísticos utilizados, se detallan los principales resultados y se identifican los principales factores que los explican.

DISPERSIÓN SALARIAL Y DESEMPLEO



a/ El eje de la izquierda se refiere a la dispersión salarial medida como el logaritmo de la razón de percentiles 90 y 10 de los salarios diarios en términos reales por sexos.

b/ El eje de la derecha corresponde a la tasa de desempleo.

FUENTE: Muestra Continua de Vidas Laborales y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

⁵ Bonhomme y Hospido (2012).

Los datos

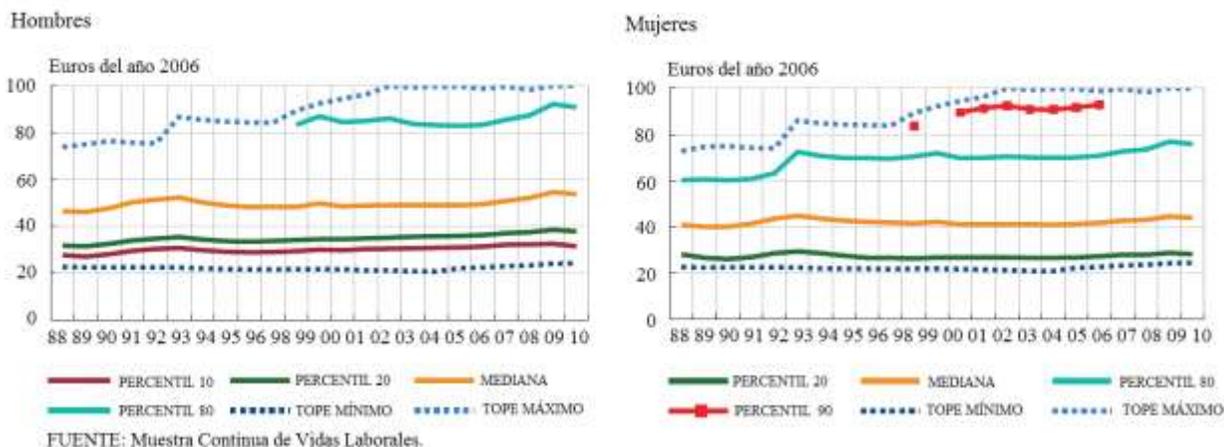
La MCVL se construye a partir de los datos de los registros administrativos de la Seguridad Social, extrayendo de dichos registros una muestra representativa de la población que mantiene algún tipo de relación con tal institución, bien por estar empleada y cotizando, bien por estar desempleada o jubilada y recibiendo prestaciones sociales. Hasta la fecha se dispone de extracciones para los años comprendidos entre 2004 y 2011, ambos inclusive. Dado su diseño longitudinal, se puede acceder a información sobre el historial laboral completo de todos los individuos presentes en la muestra, con información retrospectiva de la situación laboral hasta 1967, y con información salarial a partir de 1980⁶. El tamaño de cada muestra es del 4% de la población registrada, es decir, alrededor de 1.1 millones de individuos para cada año. Para la elaboración de los resultados que se presentan a continuación, se utiliza una submuestra aleatoria del conjunto de individuos presentes en la MCVL entre 2005 y 2010, seleccionándose a los de edad de 25 a 54 años y afiliados al régimen general de la Seguridad Social (se excluye, por tanto, a los trabajadores autónomos). Así, se construye una tabla de 93 mil 132 individuos (52 mil 878 hombres y 40 mil 254 mujeres) con más de 12 millones de observaciones mensuales para el período 1988-2010.

La información salarial registrada en la MCVL se refiere a la base de cotización por contingencias comunes y, por tanto, está sometida a los topes establecidos por las bases mínimas y máximas de cotización, que varían entre ocupaciones y a lo largo del tiempo. Resulta, por tanto, necesario realizar una serie de cálculos previos que permitan obtener una aproximación del salario. Dado que en la muestra no se dispone de información sobre horas trabajadas, se computa el salario diario, en términos reales (euros de 2006). En la gráfica siguiente, que muestra varios percentiles de la distribución de tales salarios, se puede observar que durante el período 1988-2010 la mediana de los salarios reales

⁶ A estas olas de la MCVL se les ha añadido información procedente de registros fiscales, disponibles entre 2004 y 2010, lo que permite realizar contrastes de fiabilidad de los datos salariales.

aumentó un 15.5% (de 46.5 euros a 54 euros) en el caso de los hombres, mientras que en el caso de las mujeres dicho incremento fue del 7.6 por ciento.

SALARIOS REALES DIARIOS Y TOPES DE LAS BASES DE COTIZACIÓN



También se puede observar que hay una proporción importante de salarios reales que están topados (casi el 20% en el caso de los hombres, y alrededor del 10% en el caso de las mujeres). Este hecho complica el análisis de la dispersión salarial y hace necesario recurrir a métodos econométricos para resolver el problema que supone carecer de información para los salarios que se sitúan por encima de los mencionados topes⁷. Una vez aplicados estos procedimientos, en el trabajo que aquí se resume se muestra que los percentiles estimados son muy parecidos a los obtenidos con los datos de rentas salariales procedentes de registros fiscales, que no están sujetos a los topes que afectan a la MCVL. Asimismo para los datos que no están afectados por los topes, los salarios de la MCVL, tanto en niveles como en tasas de crecimiento, resultan altamente correlacionados con la información fiscal (véase cuadro siguiente), lo que refuerza la confianza en la calidad de esta base de datos.

⁷ Ello se hace con dos métodos, uno basado en un modelo lineal cuántico [Koenker y Bassett (1978) y Chamberlain (1991)], y un segundo que se basa en regresiones Tobit por celdas. Para más detalles, véase el apéndice C en Bonhomme y Hospido (2012).

**COMPARACIÓN DE INFORMACIÓN SALARIAL PROCEDENTE DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Y REGISTROS FISCALES**

Grupos	Correlaciones muestrales ^{a/}	
	Niveles	Tasas de crecimiento
Ingenieros, universitarios	0.77	0.81
Técnicos	0.90	0.80
Directores administrativos	0.90	0.81
Asistentes	0.93	0.84
Trabajadores administrativos	0.93	0.86
Trabajadores manuales	0.94	0.85

a/ Los datos procedentes de la MCVL de la Seguridad Social corresponden a observaciones no topadas.

FUENTE: Muestra Continua de Vidas Laborales y registros fiscales.

Principales resultados y su interpretación

Para medir la dispersión salarial es habitual recurrir a un indicador construido a partir de las razones entre los percentiles 90 y 10 de la distribución salarial. También se suelen utilizar las razones entre los percentiles 90 y 50 (la mediana), y entre los percentiles 50 y 10, que permiten observar el grado de desigualdad en la parte alta y baja de la distribución, respectivamente. Para el caso español, estos indicadores muestran un aumento de la desigualdad entre 1988 y 1996, una disminución entre 1997 y 2006, y un rápido aumento durante la crisis actual (véanse gráfica y cuadro siguiente), lo que sugiere que su evolución está muy relacionada con el ciclo económico. Esta relación no había podido ser previamente documentada por estudios anteriores. No obstante, mientras que el aumento registrado en el período 1988-1996 se produjo fundamentalmente en la parte alta de la distribución, la disminución que se inicia a partir de entonces se dio en ambas partes de la distribución. También cabe resaltar que las fluctuaciones durante este período, que son más amplias entre los hombres, son de una magnitud considerable, incluso comparables a las registradas en Estados Unidos de Norteamérica, donde, durante el período 1973-1989, la razón entre los percentiles 90 y 10 de la distribución de salarios aumentó un 18%, a un ritmo del 1% anual, una magnitud similar a la disminución observada en España entre 1997 y 2006.

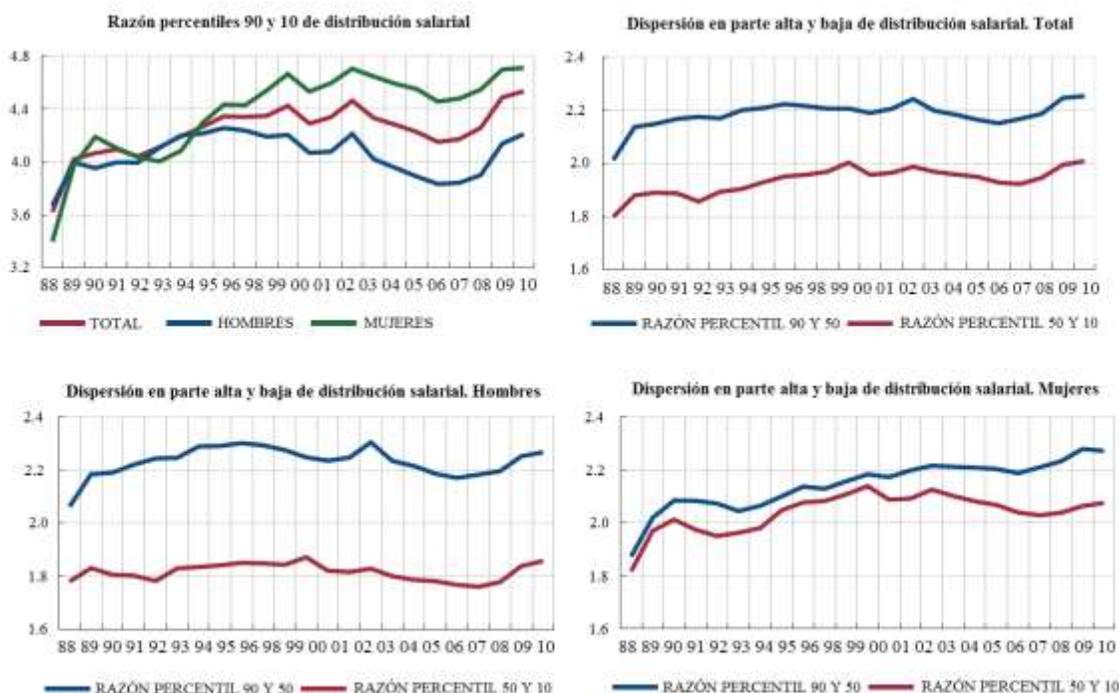
PERCENTILES Y RAZONES DE DISPERSIÓN SALARIAL ^{a/}

PERCENTILES							
Total					Tasa de variación (%)		
	1988	1997	2007	2010	1988-1996	1997-2006	2007-2010
Percentil 10	25.5	24.2	25.5	25.0	-5.0	2.7	-1.7
Mediana	45.8	47.3	49.0	50.3	3.1	1.2	2.7
Percentil 90	92.3	104.9	106.2	113.4	14.0	-1.7	6.8
Hombres							
Percentil 10	26.8	27.2	30.1	29.8	1.2	7.3	-1.0
Mediana	47.6	50.3	53.0	55.3	5.2	2.6	4.5
Percentil 90	98.2	115.4	115.6	125.4	17.4	-2.9	8.5
Mujeres							
Percentil 10	22.6	20.1	21.3	21.3	-10.7	3.4	0.2
Mediana	41.0	41.8	43.2	44.2	2.0	1.2	2.5
Percentil 90	76.8	88.9	95.3	100.5	16.4	4.0	5.4
RAZONES DE DISPERSIÓN							
Total					Tasa de variación (%)		
	1988	1997	2007	2010	1988-1996	1997-2006	2007-2010
Razón percentiles 90 y 10	3.6	4.3	4.2	4.5	20.0	-4.4	8.7
Razón percentiles 90 y 50	2.0	2.2	2.2	2.3	10.5	-2.9	4.0
Razón percentiles 50 y 10	1.8	2.0	1.9	2.0	8.5	-1.5	4.5
Hombres							
Razón percentiles 90 y 10	3.7	4.2	3.8	4.2	16.0	-9.5	9.6
Razón percentiles 90 y 50	2.1	2.3	2.2	2.3	11.6	-5.4	3.8
Razón percentiles 50 y 10	1.8	1.9	1.8	1.9	3.9	-4.4	5.5
Mujeres							
Razón percentiles 90 y 10	3.4	4.4	4.5	4.7	30.4	0.6	5.2
Razón percentiles 90 y 50	1.9	2.1	2.2	2.3	14.1	2.8	2.8
Razón percentiles 50 y 10	1.8	2.1	2.0	2.1	14.3	-2.1	2.3

a/ Los percentiles y razones de dispersión se calculan a partir de los salarios diarios en términos reales (euros del año 2006).

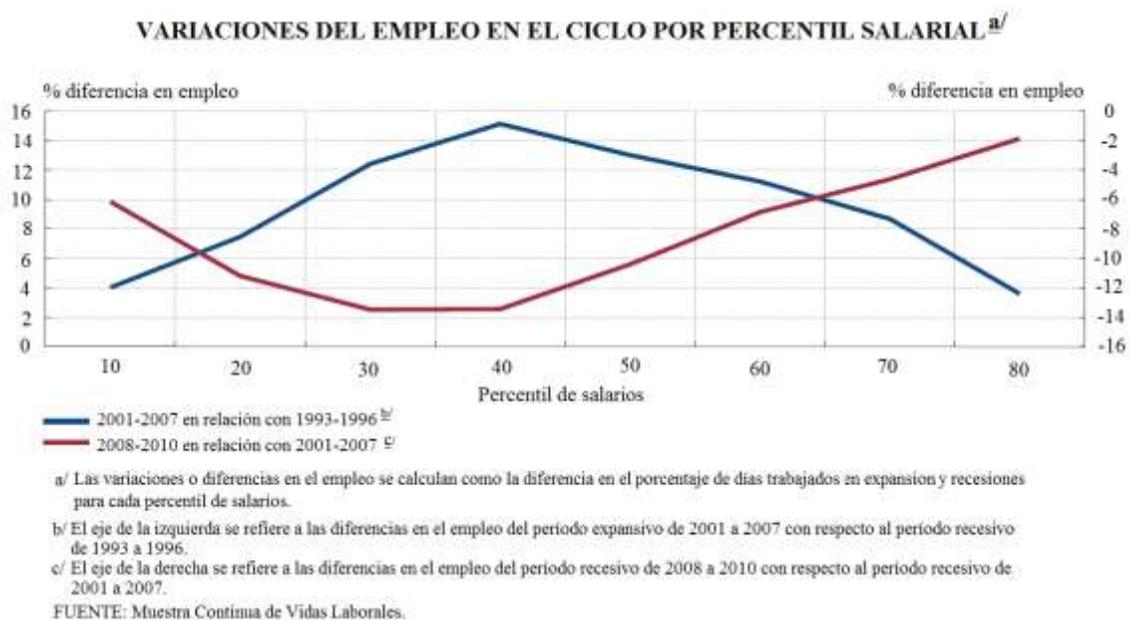
FUENTE: Muestra Continua de Vidas Laborales.

INDICADORES DE DISPERSIÓN SALARIAL EN ESPAÑA -1988-2010-



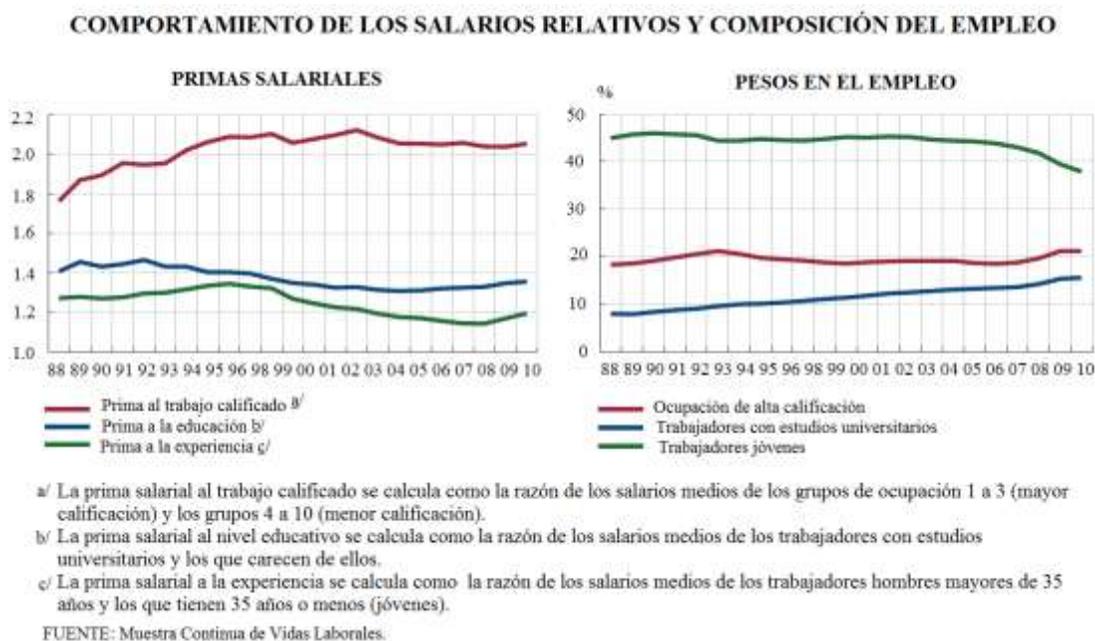
FUENTE: Muestra Continua de Vidas Laborales.

A priori, no cabe esperar que el comportamiento cíclico de la dispersión salarial tenga unas pautas determinadas. Dado que sus cambios son el resultado tanto de las variaciones en los salarios relativos de los trabajadores que continúan empleados como de variaciones en la composición de la fuerza laboral, el impacto de, por ejemplo, una recesión depende de qué tipos de salarios y de empleos se vean más afectados. Así, si son los trabajadores de menores salarios los que pierden su empleo en mayor proporción, la distribución tendería a estar más comprimida y, por tanto, la dispersión salarial sería menor. Sin embargo, lo que ha ocurrido en España durante la actual crisis es que la destrucción de empleo ha afectado sobre todo a la parte media de la distribución, y no tanto a su extremo más bajo, del mismo modo que, durante la expansión previa, el mayor crecimiento del empleo también se produjo en este tramo.



Para el análisis de la evolución reciente resulta, pues, imprescindible prestar atención tanto al comportamiento de los salarios relativos entre distintos grupos de trabajadores como a los cambios en la composición del empleo (véanse las dos gráficas siguientes). Por lo que respecta a los salarios relativos, lo más destacable es que la prima salarial al trabajo calificado, tras aumentar durante el período 1988-1997, se ha mantenido relativamente constante desde entonces, mientras que entre 1997 y 2006 las primas salariales a la educación y a la experiencia (medida esta como el cociente entre los salarios medios de los trabajadores hombres de más de 35 años y de menos de dicha edad) disminuyeron. Es este también el período en el que se observa un crecimiento más rápido de los salarios en el sector de la construcción en relación con los del resto de sectores. En cuanto a los cambios en la composición del empleo, destacan el aumento del peso del empleo de los trabajadores de mayor nivel educativo, que no se corresponde con un aumento similar del peso de las ocupaciones más calificadas, y la elevada concentración de recursos en el sector de la construcción durante el período 1996-2007. Tomando todos estos cambios en la composición del empleo conjuntamente, se explica aproximadamente la mitad de la disminución de la dispersión, medida por la razón entre

los percentiles 50 y 10, registrada durante el mismo período y la mayor parte del crecimiento de la dispersión observado desde entonces⁸.

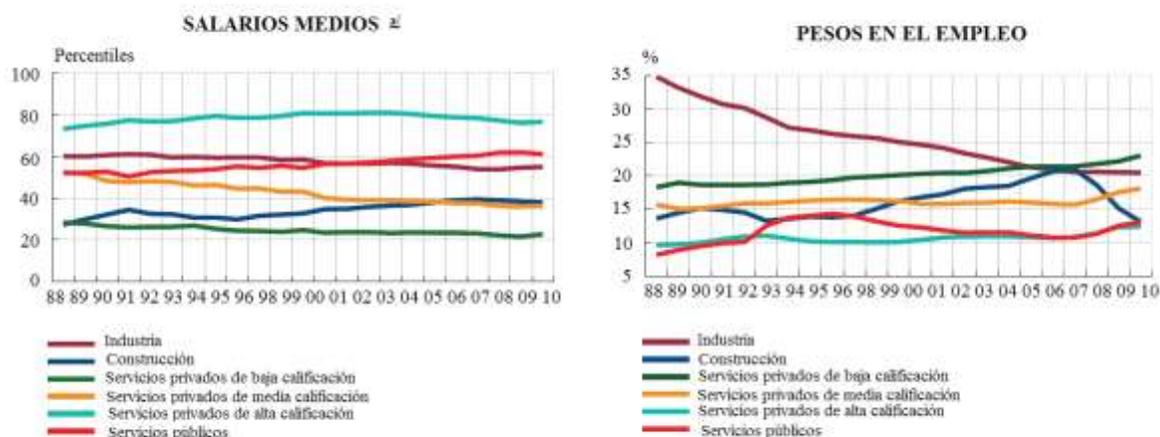


Estos resultados sugieren que un factor a tener especialmente en cuenta en el análisis de la evolución de la dispersión salarial en España en las décadas recientes es la peculiar estructura sectorial de la economía española y, en concreto, el papel crucial que ha desempeñado el sector de la construcción. Así, el empleo relativo en este sector creció enormemente relacionado por el boom inmobiliario previo a la actual crisis, y cayó bruscamente desde finales de 2007. Los ingresos laborales en ese sector experimentaron durante el período expansivo un crecimiento mayor al de otros sectores, lo que hizo que los trabajadores de la construcción en solo diez años pasaran de ocupar el percentil 30 al percentil 40 en la distribución salarial agregada. Este incremento paralelo del empleo y los salarios en el sector de la construcción respecto a otros sectores responde, pues, a un fuerte impulso por el lado de la demanda, que, al contrario que en otros países, no se

⁸ En Bonhomme y Hospido (2012) también se analiza el impacto sobre la desigualdad salarial de otros factores, tales como la dualidad del mercado de trabajo, la inmigración y las variaciones en el salario mínimo. Adicionalmente, se analiza la dispersión salarial utilizando diferentes estrategias para contabilizar a los desempleados, imputándoles ingresos bien en forma de salarios potenciales, bien como prestaciones por desempleo.

dirigió fundamentalmente a trabajadores calificados, sino a trabajadores jóvenes y con menor nivel educativo.

SALARIOS MEDIOS Y PARTICIPACIÓN EN EL EMPLEO POR SECTORES



a/ Se expresan como percentiles en la distribución agregada de salarios diarios en términos reales.

FUENTE: Muestra Continua de Vidas Laborales.

Comentarios finales

La dispersión salarial en España ha experimentado fluctuaciones considerables en las últimas décadas. Sin embargo, al contrario que en otros países, ha mostrado un comportamiento contracíclico, aumentando en recesiones y disminuyendo en expansiones, en el que el sector de la construcción parece haber desempeñado un papel muy relevante, especialmente en las partes bajas y medias de la distribución salarial. Durante la expansión, el aumento de la demanda de trabajadores jóvenes, con bajo nivel educativo y relativamente poco calificados acortó las diferencias salariales con respecto a trabajadores más experimentados, educados y calificados, lo que animó a muchos jóvenes a abandonar el sistema educativo y su formación profesional de forma anticipada.

Sin embargo, esas mejoras salariales relativas han desaparecido en la actualidad, al mismo tiempo que las pérdidas de empleo se han concentrado especialmente en ese mismo grupo de trabajadores.

Fuente de información:

<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/12/Oct/Fich/be1210-art3.pdf>